UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO
ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA

UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO BIBLIOTECA

Mejoramiento a la Gestión de CONAF en Programas de Fiscalización de la Legislación Forestal en la X Región

PROFESOR GUÍA: SR. JUAN VALERIA QUILAPAN

INTEGRANTES: CAMPOS CAMPOS SAMUEL LUIS
MARTÍNEZ AROS RUBÉN FRANCISCO
MUÑOZ GUEVARA ADOLFO ERNESTO

TESIS:
PARA OPTAR AL TITULO DE INGENIERO DE EJECUCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA

SANTIAGO, DICIEMBRE DE 2002

I N D I C E

I **INTRODUCCIÓN** 1

II **PERFIL INSTITUCIONAL DE CONAF** 3
- ➢ Antecedentes Históricos 3
- ➢ Recursos de la CONAF 5
  - • Recursos humanos 5
  - • Recursos financieros y físicos 6

III **ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN FORESTAL** 8
- ➢ El bosque Nativo 8
- ➢ Marco Legal 9
  - • Mejoramiento, incremento y protección de recursos forestales. 10
  - • Monumentos naturales 11
  - • Distritos de conservación de suelos, aguas y bosques 11
  - • Incendios forestales y uso del fuego 11
  - • Áreas silvestres protegidas 12
  - • Convenios internacionales 12
  - • Legislación ambiental 13
- ➢ Fiscalización Forestal 13
  - • Antecedentes generales 13
- ➢ Cortas Ilegales 14
  - • Detecciones aéreas 14
  - • Detecciones terrestres 14
  - • Controles carreteros 15
  - • Operativos regionales 15
  - • Detecciones vía acuática 16
- ➢ Cumplimiento de Planes de Manejo de Bosque Nativo 16

IV **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA** 20
- ➢ Antecedentes Previos 20
- ➢ Sustentabilidad de los Recursos Forestales 20
- ➢ Recursos Forestales 21
- ➢ Situación del Bosque Nativo de la X Región 23
- ➢ Principales Infracciones a la Normativa Vigente 31
  - • Corta o explotación de bosque nativo, sin previa aprobación de un plan de manejo ante CONAF. (Art.21 d.l.701/74). 31
  - • No ejecución de la reforestación establecida en el plan de manejo dentro del plazo propuesto (Art.22 Dl.701/74. 32
  - • Transportar productos de bosque nativo sin acreditación de una corta legal (Art.8 transitorio Dl.701/74). 32
  - • Infringir el método de corta aprobado en el plan de manejo (Art.18 Dl.701/74). 33
  - • Infringir los trabajos de reforestación contemplados en el plan de 34

manejo (Art.22 Dl.701/74).
- Infringir las medidas de protección consideradas en el plan de manejo (Art.17 Dl.701/74). 34
- Intervención de superficies mayor o distinta a las especificadas en el plan de manejo (Art.2 Dl.701/74). 34

➢ Causas que Originan las Infracciones a la Normativa Forestal Vigente. 35
- Ignorancia de las personas ante la normativa legal. 35
- Débil sistema punitivo ante las infracciones sobre fomento forestal. 35
- Deficiente asesoría técnica a los dueños de predios forestales. 37
- Problemas económicos de los pequeños propietarios de predios forestales. 37
- Sistema tradicional de calefacción en la zona forestal. 37
- Demanda atractiva de empresas forestales 38
- Control de fiscalización deficiente. 38

➢ Los Efectos de las Transgresiones a la Normativa Forestal Vigente 39
- Gran volumen de denuncias ante los juzgados de policía local. 39
- Reactivación de la fiscalización por parte de CONAF. 39
- Alta evasión tributaria de los dueños de predios forestales. 40
- Recuperación parcial de los bosques cortados al margen de los planes de manejo. 41
- Daño al medio ambiente. 41
- Sustitución del bosque nativo. 41
- Degradación del ecosistema. 42
- Empobrecimiento de la población rural. 42
- Disminución de ingresos para el país. 42
- Migración del sector rural a la ciudad. 42
- Perdida de la calidad paisajística. 43
- Menor valor de la tierra. 43

V JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO 44
➢ Fundamentación 44

VI MARCO REFERENCIAL 45
➢ Marco Conceptual 47
- Fiscalización forestal 47
- Gestión forestal 47
- Desarrollo sustentable del bosque 48
- Recursos forestales 49
- Ecosistema 49

VII MARCO METODOLÓGICO 50
➢ Delimitación de la Investigación 50
➢ Definición del Tipo de Investigación 50
➢ Programación de las actividades 51

VIII INSTRUMENTOS UTILIZADOS 52
- Entrevista 52

IX OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 52
- Objetivo General 52
- Objetivos Específicos 52

X ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LA ENTREVISTA 53

XI PROPUESTA DE MEJORAMIENTO 56
- Objetivo General 56
- Objetivos Específicos 56
- Orientaciones de las Actividades 57
  - Detección de centros de actividad forestal 58
  - Evaluación del cumplimiento de la legislación forestal 58
- Proposiciones de mejoramiento 60
- Etapas de la propuesta 63
- Reestructuración de la gerencia de normativas y fiscalización 67
- Reestructuración de la dirección regional 70
- Reestructuración de la dirección provincial 71
- Recursos para la ejecución de la propuesta 73

XII CONCLUSIONES 77

XIII BIBLIOGRAFÍA 81

XIV ANEXOS 84
- Entrevistas sobre la Gestión de Fiscalización Forestal de CONAF 84
- CITES Organismo Internacional para Prevenir el Comercio de Especies Amenazadas de Extinción 103
- Fotografías de la Tarea de Inspección 106
- Decreto Ley N° 701 de 1974 110

I INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva de la modernización de la gestión pública, esta se explica como un concepto que esta orientado a dar satisfacción a las necesidades y/o requerimientos de los usuarios. Por este motivo el conjunto de los recursos humanos, financieros, técnicos, organizacionales y normativos deben estructurarse y actualizarse en su accionar, a fin de dar satisfacción real a las demandas de quienes concurren a las instituciones públicas.

La Gestión Pública es una herramienta importante en la acción del Estado que debe ser usada para, garantizar el bienestar de los chilenos por medio del uso adecuado y eficiente de los recursos públicos. Esto demanda adecuar el funcionamiento de todas las instituciones y servicios públicos a las condiciones de eficiencia y calidad; asumir este desafío genera dinámicas de innovación, tareas que no pueden efectuarse de un día para otro, porque estas innovaciones llevan implícitas principios y objetivos, multidirecionales, tales como: recursos humanos, calidad de servicio, participación ciudadana, etc.

Esta tendencia de elevar los niveles de exigencias en la mejora de los servicios públicos, hoy es un hecho concreto que involucra a las estructuras de toma de decisión de cada institución. Este proceso va desde los niveles directivos hasta los funcionarios que deben llevar a cabo las directrices institucionales. Este cambio demanda al mismo tiempo un liderazgo y una gestión efectiva, acorde con un concepto de calidad pertinente con el entorno

y sobre todo dirigido a las necesidades de las personas beneficiarias. El papel que cumplen las Instituciones Públicas al servicio de la comunidad, requiere de la cooperación y apoyo del sector privado para que las metas del gobierno puedan llegar a buen éxito.

Por ello, en el marco Institucional, el funcionario público debe desempeñar la función administrativa pro-activamente, mediante la participación y el trabajo en equipo, contribuyendo con imaginación y creatividad en la solución de los problemas, haciendo propuestas fundamentadas que mejoren el rendimiento con eficiencia y eficacia. Desde esta perspectiva el funcionario público se transforma en un factor que potencia el desarrollo de su respectiva organización.

La presente Tesis se centra en la **Función Fiscalizadora de los Planes de Manejo[1] de Corta y Reforestación del Bosque Nativo[2], que ejerce la Corporación Nacional Forestal (CONAF), en la X Región.** A CONAF, como un organismo público dependiente del Ministerio de Agricultura, le corresponde una función pública de importancia para el país, como es la preservación del ecosistema[3] forestal que tiene directa incidencia con la calidad de vida de la población.

Buscando alcanzar y mejorar esta función fiscalizadora, elaboramos y presentamos la siguiente propuesta de mejoramiento.

---

[1] **Planes de Manejo:** Instrumento que, regula el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de un terreno determinado, con el fin de obtener el máximo beneficio de ellos.

[2] **Bosque Nativo:** constituido naturalmente por especies autóctonas y que pueden presentarse formando tipos forestales. (D. S. N° 193, 1998, Ministerio de Agricultura)

[3] **Ecosistema:** Unidad constituida por todo conjunto de seres vivos que interaccionan entre sí y con su hábitat con características propias.

II PERFIL INSTITUCIONAL DE CONAF

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Desde su creación el 13 mayo de 1970, la Corporación Nacional Forestal en función de las atribuciones que le da su Estatuto Orgánico, las normas legales vigentes a esa fecha y las directrices de las autoridades de Gobierno, asumió la responsabilidad de incentivar el desarrollo forestal del país, poniendo el énfasis desde un comienzo en la creación de nuevos recursos forestales, lo cual se realizó incluso, en una primera etapa, mediante acciones directas (convenios de forestación).

El Decreto Ley 701/74, promulgado el 28 de Octubre de 1974, cuyo texto definitivo fue establecido por el D.L. 2565 del 21 de Marzo de 1979, indica que: siendo esta la Ley de carácter forestal más importante promulgada hasta la fecha, por cuanto el Estado ha otorgado incentivos de tipo económicos y tributarios que han permitido crear un recurso que actualmente alcanza una cifra del orden de 2.300.000 hectáreas de plantaciones forestales[4], que ya han empezado a generar divisas para el país.

Además el D.L. 701/74, complementado con su Reglamento Técnico, de Bonificación y de Contabilidad Forestal, han fijado las Normas Técnicas y contables para la Conservación, Protección y Aprovechamiento Racional de los Recursos Naturales Renovables.

Luego de la entrada en vigencia del D.L. 701/74, con el consiguiente aumento de la actividad forestal en el país, la CONAF se vio enfrentada a una mayor complejidad en su accionar relacionada con la administración y fiscalización de las normas legales relativas a calificación de terrenos forestales, forestación[5], reforestación[6], bonificaciones y cortas de bosques.

Durante la década de los setenta y a principios de los ochenta, el énfasis estuvo siempre en las actividades de fomento y administración, quedando las actividades de fiscalización en un plano menor, no obstante que desde los inicios de esa última década, se genera una corriente mundial, que presiona a las autoridades de Gobierno, para asumir con mayor fuerza las actividades de protección de los recursos naturales a través de programas de fiscalización.

Producto de lo anterior, durante la década de los ochenta se produce una serie de cambios organizacionales al interior de la Corporación, dando origen al Departamento de Control Forestal dependiente de la Gerencia Técnica, siendo su función principal la de planificar y coordinar las actividades de administración y fiscalización de la legislación forestal.

Sin embargo, no fue sino hasta el año 1990 durante la administración del Gobierno del Presidente Don Patricio Aylwin Azócar, que CONAF asume como una de sus prioridades institucionales la función de fiscalización,

---

[4] **Fuente:** Oficina de Estudio y Planificación CONAF, 2000.

[5] **Forestación:** Acción de poblar con especies arbóreas o arbustivas terrenos que carezcan de ellas, para constituir una masa arbórea o arbustiva con fines de preservación, protección o producción. .

[6] **Reforestación:** Acción de repoblar con especies arbóreas o arbustivas, mediante siembra, plantación o manejo de la regeneración natural, un terreno que haya estado cubierto con bosque.

produciéndose, en consecuencia, una mayor asignación de recursos para el financiamiento de estas actividades.

En esta etapa, y en la búsqueda de mayores recursos para financiar actividades de fiscalización, se establece un mecanismo a través del cual las empresas forestales productoras de astillas se ven obligadas a aportar a la Corporación un monto específico para evaluar las actividades de corta de bosques que ellas realizan, generando con ello, la creación de unidades especializadas en fiscalización, las cuales pasan a ser parte importante en el desarrollo institucional.

De igual forma, se generan modalidades de trabajo específicas en esta materia, que incorporan la evaluación del cumplimiento de los planes de manejo, a las ya tradicionales detecciones de cortas ilegales, mejorando con ello de manera sustantiva los grados de cumplimiento de la legislación forestal.

LOS RECURSOS DE LA CONAF

Recursos Humanos

La administración de los Recursos Humanos, está orientada hacia la satisfacción de las necesidades de personal de los distintos departamentos que conforman la organización.

La dotación de la Corporación autorizada por la ley de presupuestos 1994 es de 1.700 personas al 31 de diciembre del 2002, las cuales forman parte de la planta permanente de la Institución.

Su dotación permanente está compuesta en un 41% de profesionales y técnicos (mayoritariamente con especialización forestal), un 20% lo constituye el cuerpo de guarda parques altamente calificados, un 25% compone el personal administrativo y el 15% restante está conformado por auxiliares y personal de servicio.

El estatuto Jurídico laboral para los trabajadores de CONAF es el Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, le son aplicables algunas normas del estatuto de los empleados públicos, principalmente en materia de remuneraciones, feriados, jornada de trabajo e incompatibilidades.

En el período estival, entre noviembre y marzo, se contrata del orden de 1.500 trabajadores temporales para reforzar la planta en lo que dice relación a la prevención y combates de incendios forestales, los cuales para todos los efectos legales se rigen por lo estipulado en el Código del Trabajo.

Recursos Físicos y Financieros

Físicamente la institución mantiene oficinas en las 13 regiones del país y en 40 provincias, además de un número menor de áreas. También posee dependencias con infraestructura básica para atención de público en aproximadamente un 75% de las unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

Debido a la creciente demanda del sector y de la ciudadanía, los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las funciones

son insuficientes (vehículos, instrumental técnico, radio comunicaciones, infraestructura básica y otras).

En materia de recursos financieros, el presupuesto anual de CONAF durante los últimos años se ha financiado en un 70% con aporte fiscal, mientras el resto se genera por ingresos propios, derivados de la venta de activos y servicios (Entradas a Parques Nacionales) e ingresos operacionales (Visitas a terreno 0.40 UF por Hectárea referido a Planes de Manejo Bosque Nativo y 0.20 UF por Plantaciones exóticas). En términos generales, el gasto se distribuye así: un 47% en remuneraciones del personal, 45% en operaciones habituales y un 8% para inversión (renovación de equipamiento).

III ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN FORESTAL

EL BOSQUE NATIVO

En nuestro país, el cuidado y protección de los bosques ha sido una preocupación permanente de las autoridades, incluso desde antes de la creación de la República. En efecto, la legislación española que rigió durante la Colonia consagraba ya importantes normas para la protección de este recurso natural.

Es así como la "Novissima Recopilación"[7], establecía que los montes debían conservarse, regulando para este fin la corta, limitándola sólo a árboles adultos bajo la exigencia de dejarlas en condiciones para su regeneración.

Por otra parte, las "Ordenanzas de Nueva España y Leyes de India" disponían que los montes estuvieran al alcance de toda la comunidad (peninsulares y nativos), estableciendo prohibiciones para cortar árboles nuevos y obligaciones de plantar y replantar arboledas en parajes donde los hubiere habido con anterioridad.

También existieron ordenanzas que consagraban el derecho de los mineros para explotar gratuitamente los bosques en beneficio de la mina, lo cual se materializaba a través del llamado "Denuncio de Bosques"[8] que rigió hasta 1873.

---

[7] **Novissima Recopilación:** Leyes del Reino de Navarra, hecha en sus cortes generales desde el año 1512 hasta 1716.

[8] **Denuncio de Bosques:** Derecho de explotación de lo mineros que se ejercía con una solicitud ante el Juez, rigió en Chile hasta 1873.

Las Ordenanzas españolas rigieron incluso hasta varias décadas después de la Independencia, comenzando luego las autoridades del Chile independiente a dictar nuevas normas jurídicas en ejercicio de sus facultades para la protección de los bosques, destacándose entre ellas la que dice relación con "El cuidado y conservación de bosques y plantíos" de 1837; normas relativas a la conservación de bosques y arbolados del Código Civil de 1857; las sanciones para quema de bosques y rastrojos establecidas en el Código Penal de 1872; la reglamentación de la especie Alerce de 1859; el Reglamento General de Corta de 1873; la Ley de Municipalidades de 1891 (ley de Comuna Autónoma) que entregaba la tuición de los bosques a los Gobiernos Comunales; y los Decretos Ley N° 198 y N° 656 de 1925 que traspasan la tuición forestal a la Subsecretaría de Tierras y Colonización y norman sobre protección de bosques y terrenos forestales respectivamente.

Sin embargo, no es sino hasta la modificación de la Ley de Bosques (Decreto con Fuerza de Ley Nº 265, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización) y la posterior promulgación del D.S. Nº 4363, de 1931, del mismo Ministerio, que fija su texto refundido, donde comienzan a concretarse los principales cuerpos legales que rigen la actividad forestal en nuestro país.

MARCO LEGAL

En la actualidad, existe una gran cantidad de cuerpos legales que establecen regulaciones a la actividad forestal y ambiental en nuestro país, la mayoría de los cuales, de manera directa o indirecta, otorgan a la

Corporación Nacional Forestal facultades para administrar y fiscalizar el cumplimiento de las normas jurídicas que ellos contienen.

Para efectos de visualizar la gran cantidad de normas existentes, se presentan a continuación los principales cuerpos legales que establecen regulaciones a la actividad forestal, clasificados según áreas temáticas.

a) Mejoramiento, incremento y protección de recursos forestales

Ley de Bosques de 1931 (D.S. 4363 de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización). Este Decreto entre otras materias entrega a la Corporación facultades para aprobar planes de manejo en terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal, en bosques naturales[9] y en bosques artificiales[10], además de contener una norma que prohibe la corta de bosques nativos ubicados en sectores aledaños a fuentes, cursos o masas de agua y en pendientes superiores a 45°.

El D.L. 701, de 1974, Sobre Fomento Forestal. Este Decreto, recientemente modificado por la Ley 19.561, que se complementa con cuatro reglamentos (D.S. Nº 259/1998; D.S. Nº 192/1998, D.S. 193/1998, todos del Ministerio de Agricultura y el D.S. Nº 1341/1998, de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura), entrega a la Corporación facultades para administrar y fiscalizar normas relativas a calificación de terrenos, forestación, reforestación, corta de bosques y bonificaciones forestales.

---

[9] **Bosques Naturales:** Fuente inagotable de diversidad biológica. (Nativos).

[10] **Bosques Artificiales:** Plantaciones que otorgan fuente de riqueza económica a un sector del país. (Exóticos)

b) Monumentos Naturales

Decretos supremos que declaran Monumento Natural a las especies forestales Alerce (D.S. N° 490, de 1976, Ministerio de Agricultura), Araucaria (D.S. N° 43, de 1990, Ministerio de Agricultura), Belloto del Norte, Belloto del Sur, Pitao, Queule y Ruil (D.S. N° 13, de 1995, Ministerio de Agricultura) que encargan directamente a la Corporación la fiscalización del cumplimiento de las normas en ellos contenidas.

c) Distritos de conservación de suelos, aguas y bosques

En virtud de la Ley N° 15.020 sobre Reforma Agraria (derogada a través de Ley 18.378), se crearon una serie de Distritos de Conservación de Suelos, Aguas y Bosques, los cuales, en lo principal prohiben o regulan la corta de árboles y arbustos situados en el área que ellos definen, pudiendo citar, a manera de ejemplo, los siguientes: el D.S. N° 353, de 1974, camino internacional Valparaíso-Caracoles; D.S. N° 92, de 1983, zona de Vilches VII Región; D.S. N° 248, de 1981, Radal 7 Tasas; D.S. N° 237, de 1974, carretera longitudinal Chillán-Quellón; D.S. N° 40, de 1976, camino Chaihuín-Hueicolla en la X Región; todos del Ministerio de Agricultura.

d) Incendios forestales y uso del fuego

D.S. N° 4363 de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización (Ley de Bosques). Este cuerpo legal prohibe el uso del fuego para la realización de roces e imparte normas, sanciones y multas para personas que infrinjan los reglamentos sobre uso del fuego. D.S. N° 276 de 1980 (Ministerio de Agricultura) y D.S. N° 733, de 1982 (Ministerios del Interior, de Defensa y de

Agricultura), los cuales contienen normas relativas al uso del fuego mediante quemas controladas y asigna funciones para la prevención y combate de incendios forestales respectivamente.

e) Áreas Silvestres Protegidas

D.S. N° 4363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización (Ley de Bosques) que contiene normas relativas a la administración y fiscalización de parques nacionales y reservas forestales.

D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores que ordena y manda cumplir como Ley de la República, la "Convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas[11] naturales de América", convención sobre la cual se funda la creación los parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes existentes en nuestro país.

Ley N° 18.362, mediante la cual se crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, cuerpo legal condicionado a la entrada en vigencia de la Ley 18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

f) Convenios Internacionales

D.L. N° 873 del año 1975, relativo a la aprobación de la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)", en virtud de la cual la Corporación asume la condición de Autoridad Administrativa y Científica en materias de flora forestal.

---

[11] **Bellezas escénicas**: Lugares que por su belleza natural constituyen sitios de esparcimientos y sirven para el turismo.

g) Legislación Ambiental

Ley 19.300 del año 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, tiene especial relevancia por cuanto ella ha introducido un nuevo ámbito de acción para la Corporación, en lo que se refiere al análisis, pronunciamiento y posterior seguimiento tanto de los Estudios, como de las Declaraciones de Impacto Ambiental que se realicen en proyectos que impacten el recurso forestal.

Esta gran cantidad de cuerpos legales, ha generado un entramado jurídico que directa o indirectamente descansan en los servicios del Estado para efectos de fiscalizar el cumplimiento de las normas en ellos contenidas, estando claramente radicado la gran mayoría de las responsabilidades en la Corporación Nacional Forestal.

FISCALIZACIÓN FORESTAL

Antecedentes Generales

Históricamente, las actividades de fiscalización han buscado el cumplimiento de la legislación forestal vigente por parte de los propietarios de bosques, de manera tal, de lograr una utilización racional de los recursos forestales del país.

Es así como la Corporación ha utilizado diversas modalidades para realizar las tareas de fiscalización, dependiendo básicamente de las prioridades que los directivos nacionales y regionales han dado a esta

materia durante su gestión, de los recursos asignados y de la experiencia acumulada por la institución.

Las dos grandes actividades que se realizan en el ámbito de la fiscalización son la detección de cortas ilegales y la evaluación del cumplimiento de los planes de manejo.

- **Cortas Ilegales**

Esta actividad consiste en la búsqueda y detección de cortas de bosques que no estén amparadas en un plan de manejo aprobado por la Corporación (de allí su ilegalidad), la cual se ha realizado a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a) **Detecciones aéreas:**

Consiste en la prospección aérea de centros de actividad forestal (corta de bosques), la cual se realiza a través de vuelos con rutas predefinidas que se realizan en forma periódica a lo largo del año en determinadas áreas geográficas (normalmente al nivel de provincia). Una vez detectados los centros de actividad forestal, ellos se registran cartográficamente y se verifica posteriormente en oficina si están amparados en planes de manejo, de no ser así, se realiza la posterior visita a terreno para cursar las denuncias cuando corresponda.

b) **Detecciones terrestres:**

Consiste en la prospección terrestre de una determinada área geográfica (provincia, comuna, sector) por parte de funcionarios fiscalizadores,

siguiendo normalmente una ruta predeterminada, cuando se realizan en forma sistemática. En algunos casos se realizan recorridos aleatorios. En esta modalidad, generalmente, se realiza en forma simultánea la detección y la evaluación de la corta ilegal.

c) Controles carreteros:

Consiste en la detección indirecta de centros de actividad forestal a través del control del transporte de productos forestales primarios en carretera. Esta modalidad, basada en la emisión de "Guías de transporte", controla el cumplimiento de la norma que establece que los transportistas deben acreditar el origen de los productos, los cuales deben provenir de predios con planes de manejos aprobados por la Corporación, verificándose a "posteriori" que ello sea efectivo mediante el análisis de antecedentes en oficina y posterior visita al predio.

d) Operativos regionales:

Consiste en el recorrido de una determinada área geográfica (provincia, comuna, sector, etc.) y persigue la detección de centros de actividad forestal para verificar si ella se encuentra respaldada por planes de manejo aprobados por CONAF. Esta modalidad normalmente se realiza con el total del personal de fiscalización de una región y eventualmente es apoyada por personal de otros programas. En esta modalidad, generalmente, se realiza en forma simultánea la detección y la evaluación de la corta ilegal.

e) **Detecciones por vía acuática:**

Consiste en la detección de centros de actividad forestal por vía fluvial (mar, ríos, lagos). Esta modalidad es muy poco practicada por falta de recursos de navegación adecuados, no obstante ser muy necesaria en las regiones australes, donde abundan los lagos, ríos, canales y archipiélagos, por cuanto la accesibilidad a determinados lugares solamente es posible por vías acuáticas, que es además la vía por la cual se movilizan los productos del bosque. En esta modalidad, generalmente, se realiza en forma simultánea la detección y la evaluación de la corta ilegal.

➢ **Cumplimientos de Planes de Manejo**

Esta otra actividad de fiscalización, consiste básicamente en la revisión de los planes de manejo que la Corporación ha aprobado con anticipación, a objeto de determinar si las intervenciones realizadas en el bosque se ejecutan conforme a las especificaciones técnicas en él contenidas. Esta actividad es relevante en el ámbito de la fiscalización, ya que permite evaluar como realmente se intervienen los bosques y las condiciones en que ellos quedan después de realizarse todas las actividades aprobadas en el plan de manejo, de manera de evitar, por una parte, que la ejecución de un plan de manejo se considere como un permiso de corta no respetándose las prescripciones técnicas bajo las cuales fueron aprobadas las intervenciones, y por otra, velar por la reposición del recurso cuando éste se haya sometido a cortas de cosecha.

Para realizar el control de cumplimiento de los planes de manejo, la Corporación estableció una modalidad institucional, consistente en la contratación de servicios externos para los análisis técnicos de las intervenciones que realizan los particulares en los bosques que cuentan con plan de manejo aprobados por CONAF (Unidades de Control Externo). Así, en mérito de los informes técnicos evacuados por dichas unidades, la Corporación evalúa el grado de cumplimiento de los planes de manejo y efectúa, cuando corresponda, las denuncias por infracciones a la legislación, a los tribunales competentes. Asimismo, para apoyar el seguimiento de las causas en los tribunales, se adoptó la modalidad de contratación de Unidades Jurídicas Externas.

La modalidad de operación descrita obedece a las restricciones que impone la fuente de financiamiento utilizada, que corresponde a presupuestos de transferencia. Esta modalidad, durante su aplicación, produjo un efecto correctivo importante, mejorando el grado de cumplimiento de los planes de manejo y la calidad de los bosques residuales[12].

La evaluación del cumplimiento de los planes de manejo, también ha sido realizada por los funcionarios de la Corporación, con financiamiento institucional, pero obviamente por limitaciones de recursos y de profesionales dedicados exclusivamente a labores de fiscalización, ella siempre ha sido más limitada en comparación con la contratación de servicios externos.

[12] **Bosques Residuales:** Bosque que una vez explotado, queda con árboles de desecho o de baja calidad.

Importante es destacar el incremento en nivel de cobertura de superficie efectivamente evaluada, bajo la modalidad de contratación de servicios externos, pasando de 10.000 hectáreas de bosque nativo sometidas a planes de manejo controladas en el año 1990 a más de 160.000 hectáreas efectivamente evaluadas durante el año 1995 (Fuente: Departamento de Fiscalización Oficina Central).

Cuadro 1: Fiscalización de Cumplimiento de Planes de Manejo

Año	Numero de Controles	Sup Total Controlada	Sup Controlada Bosque Nativo
1990	240	18.958	10.129
1991	463	37.771	29.040
1992	531	38.062	26.851
1993	1.099	101.412	93.418
1994	1.175	118.000	108.985
1995	1.500	174.831	168.347
1996	1.068	125.350	115.951
1997	924	104.738	78.140
1998	115	9.436	8.938
1999	1.180	24.243	24.027
2000	614	22.055	22.030
2001	106	2.206	5.206

* *Fuente: Corporación Nacional Forestal Departamento de Fiscalización.*

No obstante este importante incremento en las superficies bajo plan de manejo de bosque nativo evaluadas por la Corporación, esta modalidad debe perfeccionarse direccionándose crecientemente hacia sistemas de

muestreo y supervisión adecuados, para alcanzar altos grados de eficiencia y eficacia en esta importante labor institucional.

Por último, en términos de recursos presupuestarios, durante el año 2002 la Corporación contó con un presupuesto para las actividades de administración y fiscalización de la legislación forestal de M$ 876.000. Este presupuesto representa aproximadamente el 3.6% del presupuesto total institucional que asciende a M$ 24.800.000.

IV PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

➢ Antecedentes previos

La evidente pérdida de relevancia de la gestión fiscalizadora en el ámbito institucional producto de la reestructuración, que suprime la Gerencia Técnica y el Departamento de Control Forestal, eliminándose del nivel central las funciones de planificación y coordinación de la fiscalización, disminuyendo de manera importante la coherencia institucional en los criterios de fiscalización y los logros corporativos alcanzados hasta esa fecha, ha generado una variada gama de transgresiones a la normativa e intervenciones ilegales del bosque nativo, tal es el caso de la X Región, que en un breve plazo se verá afectada por una reducción de la masa boscosa[13] nativa de la zona, que se traducirá en un fuerte impacto ambiental.

Lo anterior nos ha motivado a plantearnos el problema de ¿Cómo disminuir la alta tasa de infraccionalidad de la normativa forestal vigente con respecto al bosque nativo en la X Región?

➢ Sustentabilidad de los recursos forestales

La Corporación tiene su ámbito de acción sobre las superficies cubiertas por bosques, de acuerdo a las diferentes disposiciones legales que le entregan atribuciones, - tanto de aplicación como de fiscalización - la Corporación Nacional Forestal, además abarca el ámbito de suelos descubiertos de vegetación que se integran, a través de incentivos, a la

actividad forestal; como también la fiscalización de normas ambientales contenidas en proyectos forestales sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y la fiscalización del cumplimiento de las normas relativas al uso del fuego, entre otras. Lo anterior implica que de los 75,4 millones de hectáreas que conforman el territorio nacional, la Corporación tiene, directa o indirectamente, presencia en 15.647.742 hectáreas.

Figura 2: Uso actual del suelo .

USO ACTUAL DEL SUELO	Superficie ha	%
Áreas urbanas e industriales	181.420	0,2
Terrenos agrícolas	3.805.784	5,0
Praderas y matorrales	20.506.615	27,2
Bosques	**15.647.742**	**20,8**
Humedales	4.496.071	6,0
Áreas desnudas	24.529.190	32,5
Nieves	4.641.730	6,2
Cuerpos de agua	1.211.579	1,6
Áreas no reconocidas	388.753	0,5
Total	75.409.035	100

* *Fuente: Catastro de Recursos Vegetacionales Nativos de Chile (Conaf-Conama-BIRF 1999)*

➢ Recursos Forestales

De acuerdo a las últimas cifras proporcionadas por el Catastro de Recursos Vegetacionales Nativos de Chile (Proyecto CONAF-CONAMA-

[13] **Masa Boscosa:** formación vegetativa en que los individuos están tan apretados, que la parte aérea de cada uno toca con la de los más próximos.

BIRF), nuestro país posee una superficie de 15,6 millones de hectáreas cubiertas con bosques, 20 % de la cobertura del territorio nacional, de las cuales 13,4 millones de hectáreas corresponden a bosques nativos.

Figura 3: Superficie del territorio nacional cubierta de bosques

USO	Superficie ha.	%
Bosque Nativo	**13.443.157,9**	**85,9**
Bosque adulto	5.977.996,3	38,2
Renoval	3.582.427,3	22,9
Bosque adulto-renoval	865.525,3	5,5
Bosque achaparrado	3.017.209,0	19,3
Plantación forestal	**2.118.840,2**	**13,5**
Bosque mixto	**85.744,0**	**0,5**
Total	15.647.742,1	100

** Fuente: Catastro de Recursos Vegetacionales Nativos de Chile (Conaf-Conama-BIRF 1999)*

Para efectos de este trabajo, resulta de suma importancia tener absoluta claridad acerca de la forma en que están distribuidos los bosques nativos en nuestro país. Al respecto el Catastro de Recursos Vegetacionales Nativos de Chile nos indica que desde el punto de vista de la superficie, la mayor concentración de bosque nativo se encuentra en las regiones del extremo sur del país, 26,9 % en la Región de Los Lagos; 36% en la Región de Aysén y 19,5% en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que en conjunto representan el 82,4 % de la superficie total de bosque nativo.

Figura 4: Distribución Regional de los Bosques Nativos en Chile

REGIÓN	Superficie Total de Bosque Nativo (hectareas)	%
I	7.682,4	0,06
II	--------	0,00
III	--------	0,00
IV	1.376,9	0,01
V	94.020,2	0,70
R.M.	93.332,9	0,69
VI	117.798,3	0,88
VII	369.707,8	2,75
VIII	785.765,8	5,85
IX	907.521,0	6,75
X	3.610.228,0	26,86
XI	4.830.711,6	35,93
XII	2.625.013,0	19,53
Total	13.443.157,9	100

** Fuente: Catastro de Recursos Vegetacionales Nativos de Chile (Conaf-Conama-BIRF 1999)*

➢ SITUACIÓN DEL BOSQUE NATIVO EN LA X REGIÓN

De acuerdo al Catastro del año 1999, la superficie cubierta con bosque nativo en la X Región ascienda a 6. 680.893,3 hectáreas, dicha superficie corresponde a un 26,9% del total de bosque nativo existente en Chile.(Fuente: Proyecto CONAF,CONAMA BIRF.1999)

Es importante destacar que en esta región se distribuyen los tipos forestales Alerce, Araucaria, Belloto del Norte, Belloto del Sur, Pitao, Queule y Ruil, estos últimos protegidos legalmente por el Decreto Supremo N° 490/76 el cual prohíbe su explotación y además, se encuentra protegido bajo la convención Cites que regula el comercio internacional de ciertas especies.

Las intervenciones ilegales en la X Región tienen dos orígenes básicos:

La Ejecución indebida del plan de manejo y La Corta del bosque sin plan de manejo.

Dentro de estas, el mayor grado de infraccionalidad se verifica en las cortas no autorizadas sin plan de manejo. Anualmente, de todas las denuncias cursadas ante los tribunales no más de un 20 % corresponden a planes de manejo mal ejecutados.

Durante al año 2000 en la X Región, se realizaron 299 inspecciones prediales por detección de cortas ilegales, que dieron origen a 154 denuncias a los Juzgados de Policía Local. En cambio, ese mismo año se realizaron 614 controles de cumplimiento de Planes de Manejo que originaron solamente 56 denuncias ante los tribunales. Esta proporcionalidad se ha mantenido durante toda la década 90 – 2000 como se observa en la figura 4.

Figura 4 "Inspecciones y Denuncias de Cortas y Explotaciones Ilegales"

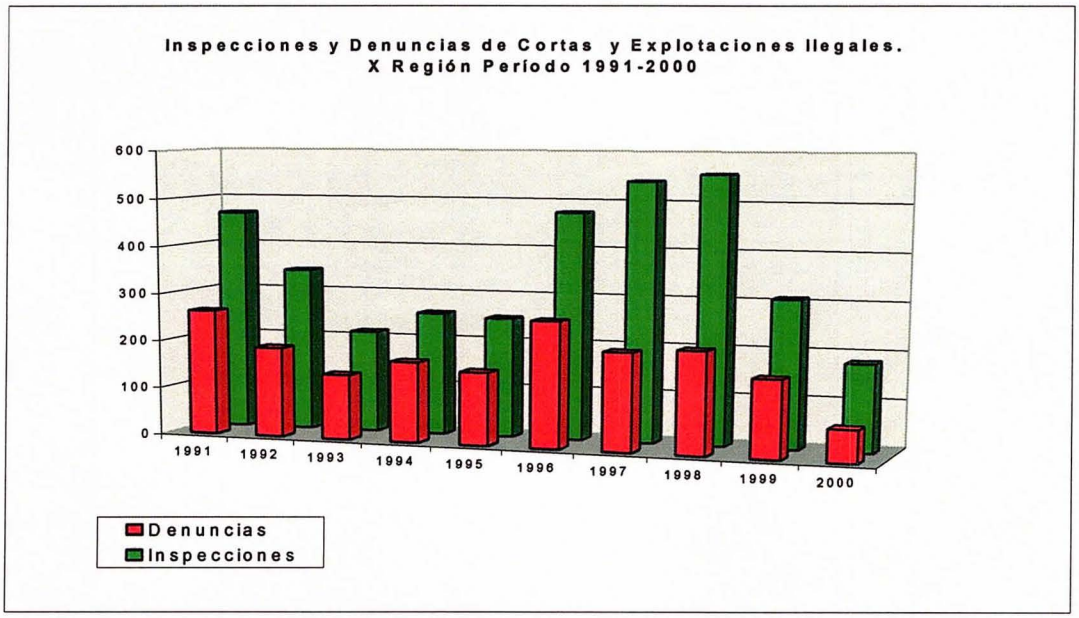

*Fuente: Oficina Regional CONAF X Región 2000.

Figura. 5. "Controles de Cumplimiento de Planes de Manejo en Bosque Nativo y Denuncias Realizadas por Incumplimiento"

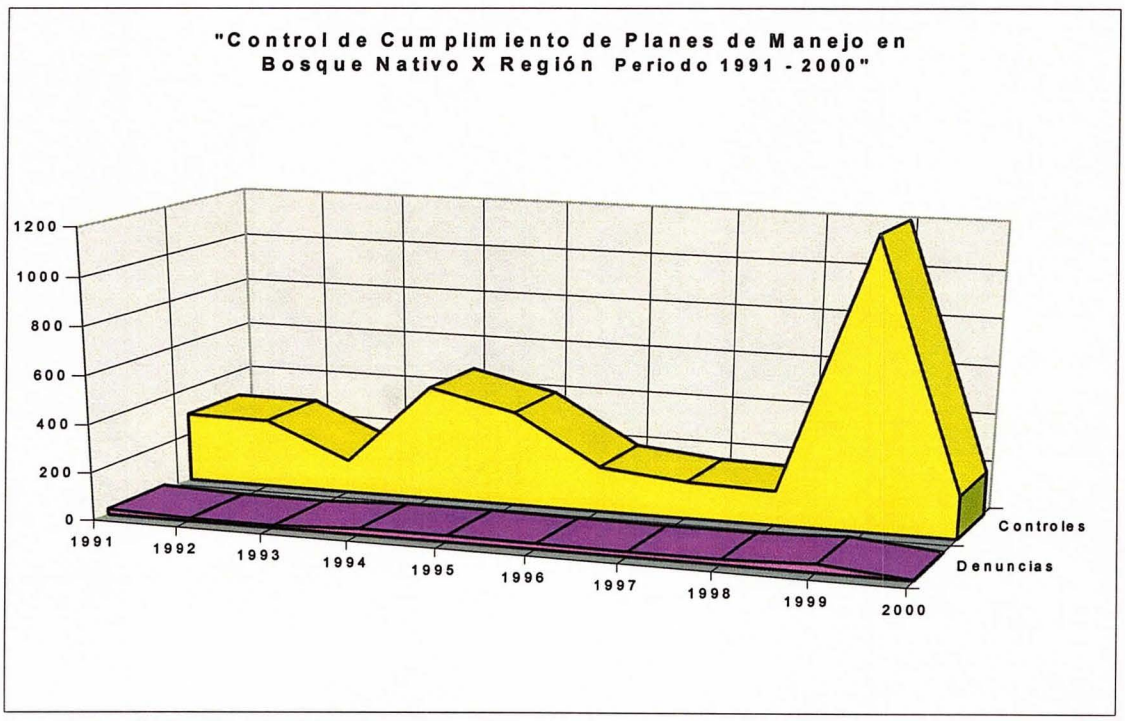

* Fuente: Oficina Regional CONAF X Región 2000.

No obstante y a pesar de estas cifras, según análisis efectuados por CONAF permiten señalar que la degradación a que están sometidos los bosques nativos del país, se debe principalmente a lo siguiente: a) los propietarios no ejecutan plena y racionalmente las actividades contenidas en los Planes de Manejo aprobados y b) falta de asistencia técnica por parte de los consultores en las respectivas faenas de corta, limitándose esta asesoría en la mayoría de los casos, sólo a las etapas previas a la ejecución para obtener la aprobación de CONAF y no utilizándose en etapas de producción posterior del bosque.

El bajo grado de detección de infracciones en los controles de cumplimiento no es un indicador que en los predios no infraccionados se esté realizando silvicultura[14]. En general existe la percepción que el bosque no está siendo mejorado a través de las intervenciones que se ejecutan mediante los planes de manejo y que se está lejos de lograr sustentabilidad en el uso del recurso. La pregunta es ¿por qué, esta problemática no se ve reflejada en la infraccionalidad detectada?. Aparentemente, la respuesta está en que el Control de Cumplimiento de Planes de Manejo se basa en la verificación de parámetros dasométricos[15] tales como área basal[16] residual, respeto a los diámetros límites de corta y Nº de árboles por hectáreas residuales. En teoría, si la ejecución del Plan de Manejo respeta los

---

[14] **Silvicultura:** Ciencia destinada a la formación y cultivo de bosques.

[15] **Parámetros Dasométricos:** se refiere a las diferentes mediciones que se pueden efectuar a las árboles, como por ejemplo: altura, diámetro, etc.

[16] **Área Basal :** La suma de todas las secciones transversales de los árboles existentes, medida a 1.30 mts de altura y expresado en Metros cuadrados.

parámetros señalados se obtendría como resultado la aplicación correcta de un método silvícola[17]. ¡Esto ya es bastante discutible!. Sin embargo el aspecto más grave del problema es que en la X Región, y probablemente en las otras regiones del país, se tiende a infraccionar cuando los parámetros límites son sobrepasados, no así cuando la ejecución está por debajo de dichos límites. Esta política degenera radicalmente el método silvícola planificado lo que va en desmedro del bosque, por cuanto en muchas ocasiones la intervención se reduce a una práctica común y nefasta denominada "Floreo"[18], que consiste en extraer del bosque, una reducida cantidad de los mejores ejemplares, dejando allí los árboles de pobres características, que en definitiva no dan origen a un mejor proceso de regeneración.

Considerando lo señalado anteriormente respecto a la incorrecta utilización de los bosques vía práctica del "Floreo", existe la percepción que los jueces de Policía Local, no aplican las multas y sanciones respecto a las denuncias efectuadas por CONAF, a raíz de esta dañina técnica de explotación.

En relación con la práctica del "Floreo", los Jueces tienen la errónea creencia que cuando un propietario corta una menor cantidad de árboles o área basal que se encuentra autorizada en el plan de manejo, sería una renuncia del propietario a obtener un mayor aprovechamiento del bosque. Interpretación incorrecta por cuanto al ejecutar dicha práctica, los

[17] **Método Silvícola:** conjunto de actividades a que se somete un bosque para su mejoramiento.

propietarios de los bosques, extraen los mejores árboles, con el afán de lograr una mayor productividad, dejando los árboles de menor calidad, produciendo esto un daño en la regeneración de la masa boscosa.

En resumen, podemos decir que CONAF, es la organización encargada de garantizar a la sociedad el uso adecuado de los ecosistemas forestales, y a través del DL.701/74 se le asigna un rol administrador y fiscalizador en el área forestal, contando para ello con personal especialista en tareas de fiscalización (Ingenieros Forestales) y en tareas de Asesorías Legales (Abogados). En este ámbito es importante destacar que el recurso humano es escaso en la Corporación como se observa en la figura 6. "Personal de Fiscalización y Abogados de CONAF por Regiones".

Figura 6. "Personal de Fiscalización y Abogados de CONAF por Región"

REGIÓN	FISCALIZADORES	ABOGADOS	% DE FISCALIZADORES POR REGIÓN EN RELACIÓN AL TOTAL
IV	4	0,5	6.5
V	5	1.0	8.1
VI	5	1.0	8.1
VII	8	2.0	12.9
VIII	7	0,5	11.3
IX	7	2.0	11.3
X	**17**	**4.0**	**27.4**
XI	2	0,5	3.2
XII	4	0,5	6.5
R.M.	3	0,3	4.8
Total	62		100.0

* Fuente: Elaboración propia basándose en estadísticas de CONAF 2001.

[18] **Práctica de Floreo:** consiste en la extracción de árboles de mejor calidad y comercialmente

Como se observa en la figura anterior y, desde el punto de vista cuantitativo, los recursos humanos son escasos; desde el punto de vista cualitativo no podemos decir nada, ya que los autores desconocemos esta realidad. Es necesario mencionar además que el equipo legal por región aparece insuficiente en 4 de las 10 regiones, con media jornada laboral, lo que debe influir en los hechos judiciales y sus resultados.

Otro actor fundamental en las debilidades del sistema fiscalizador son los Jueces de Policía Local, quienes, en definitiva, son los que determinan el monto o la sanción que será aplicada a los infractores. Los J.P.L. se ven facultados por Ley (Ley 15.231 sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local) para sancionar a los infractores de acuerdo a su criterio legal y no al criterio técnico, lo cual generalmente va en desmedro de las demandas de CONAF ante los tribunales, lo que incentiva a los infractores a seguir quebrantando la Ley, como se observa en la figura 7 "Cuadro de Denuncias y Fallos X Región 2000".

Figura 7. "Cuadro de Denuncias y Fallos en la X Región en el año 2000"

PROVINCIA	Denuncias	En $	Fallos a la fecha	En $
Valdivia	20	81.955.000	5	373.000
Llanquihue	60	180.451.413	0	0
Chiloé	32	60.872.600	6	4.315.350
Osorno	35	57.868.200	17	1.793.000
Palena	11	35.856.100	3	3.820.000
TOTALES	158	417 003.313	31	10 301.350

* Fuente: Departamento de Fiscalización X Región CONAF

interesante, lo que generalmente ocasiona una disminución de la calidad del bosque.

Cabe destacar que al no existir un seguimiento de la causa por la parte querellante, el juez valoriza mucho más la prueba de la defensa, terminando en la mayoría de las casos por absolver al denunciado e incluso en muchos de ellos en que existe condena, el Juez de Policía Local suspende la aplicación de la multa o establece un monto muy inferior.

Finalmente, para comprender la naturaleza de las "Debilidades del sistema fiscalizador ante las infracciones a las disposiciones del DL.701/74, sobre fomento forestal, corresponde hacer referencia al papel protagónico, de los dueños de predios forestales. Es evidente su gran relevancia frente a la normativa sobre fomento forestal pues, depende exclusivamente de ellos la toma de decisiones cuyo resultado permitirá o no cumplir con lo dispuesto y programado en los Planes de Manejo. La actitud y conducta del dueño de predios forestales, sólo se puede juzgar racionalmente si se tiene en cuenta por un lado sus intereses personales, sus creencias sobre la tenencia de la tierra, los valores implícitos y explícitos en la política económica de la sociedad chilena (economía neoliberal) y, por otro, la situación económica que le identifica como pequeño o gran propietario forestal.

En consecuencia, y a manera de síntesis, las infracciones a la normativa forestal y a los planes de manejo no pueden explicarse simplemente por el afán de lucro de los "propietarios" (los pequeños actúan con el único propósito de sobrevivir) combinado con un sistema legal que en lo punitivo no desalienta a los infractores. Sino también, por la condición de pequeño o gran propietario forestal.

A modo de panorama general, se puede concluir que, las debilidades del sistema fiscalizador ante las infracciones a las disposiciones del DL.701/74, sobre fomento forestal, es el producto de la acción asociada de la escasez de recursos que presenta CONAF, en el plano de la fiscalización y de la permisividad del sistema normativo en el plano legal, que faculta a los Jueces de Policía Local a dictar sentencias ante denuncia de CONAF que permiten evadir a los infractores el pago de las sanciones económicas establecidas legalmente; y la actuación de los dueños de predios forestales que regularmente cometen infracciones a la normativa forestal incentivados por: el afán de lucro, en el caso de los grandes propietarios o por la necesidad de supervivencia de los pequeños propietarios que no disponen de otros recursos.

PRINCIPALES INFRACCIONES A LA NORMATIVA VIGENTE

CONAF, se centra en fiscalizar principalmente, las obligaciones sobre corta o explotación y reforestación de bosques, contenidas en el plan de manejo. Dichas disposiciones sancionan expresamente a quien:

a) **"Realiza corta o explotación de bosque nativo, sin previa aprobación de un Plan de Manejo por la CONAF". (Art. 21 D.L. 701/74).**

Se entiende que una persona no cuenta con un Plan de Manejo aprobado por la Corporación, cuando ella no ha realizado ninguna gestión en la Corporación relativa a poner en su conocimiento de las

faenas forestales a realizar en un área definida como bosque; o habiéndolo hecho, su solicitud aún no cuenta con una resolución emitida por la Corporación, o ha sido denegatoria, o se encuentra con el plazo vencido.

b) **"No realice la reforestación propuesta en el Plan de Manejo aprobado dentro del plazo correspondiente". (Art. 22 D.L.701/74).**

La corta o explotación de bosques en terrenos de aptitud preferentemente forestal, obligará a su propietario a reforestar una superficie de terreno igual, a lo menos, a la cortada o explotada, en las condiciones contempladas en el Plan de Manejo aprobado por la Corporación, o en su caso, para aquellos Planes de Manejo presentados y registrados para cortar o explotar plantaciones efectuadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal, ubicadas desde la Región V de Valparaíso hasta la Región X de Los Lagos, ambas inclusive.

c) **"Transporte productos primarios del bosque nativo sin acreditar que ellos provienen de una corta legalmente autorizada". (Art. 8° transitorio del D.L. 701/74).**

Las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de explotación del bosque nativo, deberán acreditar, a requerimiento de la autoridad correspondiente, que los productos primarios que se encuentran en su poder provienen de una corta legalmente autorizada.

Lo anterior se relaciona con el artículo 2° transitorio del Reglamento General del D.L. 701/74, que indica que las personas naturales o jurídicas que participen en cualquier etapa del proceso de explotación del bosque nativo, incluyendo el transporte, deberán comprobar, a requerimiento de Carabineros o de funcionarios de la Corporación que desempeñen labores de fiscalización, que tales productos provienen de una corta legalmente autorizada, mediante una copia autentificada de la resolución aprobatoria del Plan de Manejo correspondiente o Guía de transporte emitida en virtud de la ejecución de un Plan de Manejo autorizado, cuando se trate del traslado de productos.

También debe relacionarse con el inciso 4° del Art. 21 del DL. 701/74, ya que se establece sanción pecuniaria al propietario del terreno o quien efectuare la corta o explotación no autorizada, cualesquiera que fuera su estado o su grado de explotación o de elaboración, decretando además el decomiso del producto.

d) "Infrinja el método de corta aprobado en el Plan de Manejo"

El artículo 18 del Reglamento Técnico del D.L. N°701/74, indica en el Plan de Manejo, los métodos de corta reconocidos, los que una vez aprobados por la Corporación, deben ejecutarse sin que sea lícito cambiarlos a voluntad de propietario del predio o del bosque.

e) **"Infringe los trabajos de Reforestación contemplados en el Plan de Manejo"**

El mismo Art. 22 del D.L.701/74, indica que la ejecución de todos los trabajos de reforestación deberán efectuarse conforme a las prescripciones del plan de manejo aprobado o registrado, obligación que deberá cumplirse en el plazo máximo de dos años, contados desde aquel en que se efectuó la corta o explotación, o desde la fecha de la aprobación del plan de manejo en el caso de cortas no autorizadas, salvo que la Corporación, por razones técnicas debidamente justificadas, autorice una ampliación del plazo Art. 34 del Reglamento General del D.L. 701/74. Si no se realiza la reforestación en los plazos anteriormente señalados, se infringe el plan de manejo.

f) **"Infrinja las medidas de protección consideradas en al Plan de Manejo" (Art. 17. D.L. 701/74)**

La falta de cumplimiento de las medidas de protección contenidas en el Plan de Manejo y en los estudios técnicos de calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal, se entenderá siempre como una falta grave.

g) **"La intervención de superficies o especies mayores y / o distintas a las especificadas en dicho Plan de Manejo" (Art. 2 D.L. 701/74).**

Se entenderá como una intervención o corta no autorizada, aquella corta que, contando con un Plan de Manejo previamente aprobado o registrado, "se ejecute una corta en contravención de las

especificaciones técnicas del programa de corta, especialmente respecto de intervenciones en superficies mayores o distintas que las autorizadas, o de intervenciones en las que se extraiga un porcentaje de área basal, total o por especie, distinto del especificado en el Plan de Manejo".

LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA VIGENTE "DISPOSICIONES DEL DL. 701/74, SOBRE FOMENTO FORESTAL, CONAF"

a) Ignorancia de las personas ante la Normativa Legal

Existe un importante número de personas naturales que no tiene conocimiento acerca de la normativa legal y simplemente corta o extrae bosque nativo y plantaciones, sin Plan de Manejo autorizado.

b) Débil sistema punitivo ante las infracciones sobre Fomento Forestal

Al analizar el sistema de aplicación de multas y sanciones que establece el DL. Nº 701, de 1974, nos encontramos con la aplicación de multas relacionadas con la corta ilegal o no autorizada. En efecto, esta infracción se encuentra sancionada con multas equivalentes al doble o triple del valor comercial de los productos cortados ilegalmente. Sanción que en la práctica, significa que, en muchas ocasiones, los infractores prefieran cumplir con la aplicación de la multa, por el hecho de ser tan

elevado el monto, a través del "sistema de sustitución y apremio"[19], que se encuentra regulado en la ley de funcionamiento de los Juzgados de Policía Local. Desde este punto de vista, se concluye que el sistema punitivo ante infracciones a la legislación forestal, es débil. Hay infractores reincidentes en cortas evaluadas en grandes sumas, por cuanto la normativa legal es favorable, desde que si no se paga la multa en un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día de la notificación de la sentencia, se debe cumplir, por vía de sustitución y apremio, reclusión nocturna por cada quinto de Unidad Tributara Mensual, con un máximo de 15 noches.

Figura 8. "Monto de multa promedio en Denuncia por corta y explotaciones ilegales"

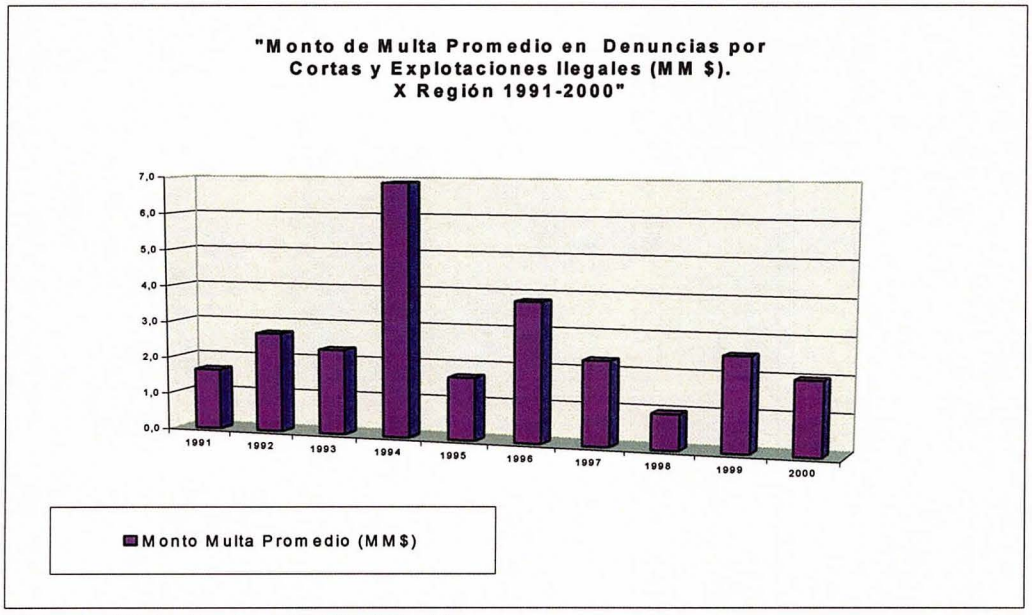

*** Fuente: Oficina Regional CONAF X Región.**

[19] **Sistema Sustitución y Apremio:** facultad que tienen los jueces establecida por DL.18.287 para sustituir una pena por otra.

c) Deficiente Asesoría Técnica a los Dueños de Predios Forestales

El procedimiento establecido en el DL.701/74 y sus reglamentos, contempla la participación de ingenieros forestales como profesionales especialistas en la elaboración de los estudios técnicos (planes de manejo) y que son requisito establecido en las normas, que deben ser presentados a la corporación para su revisión y sanción (aprobados o rechazados).

d) Problemas Económicos de los Pequeños Propietarios de Predios Forestales

Nos encontramos ante un círculo vicioso en este segmento de propietarios, ya que muchos de ellos se encuentran en zonas declaradas de extrema pobreza por lo cual no cuentan con recursos presupuestarios suficientes como para contratar los servicios de un profesional que le otorgue la asistencia técnica, tanto en la preparación de los planes de manejo, como en la orientación técnica de terreno, ello provoca que muchos de estos propietarios intervengan el bosque sin las autorizaciones correspondientes (planes de manejos).

e) Sistema tradicional de calefacción en la Zona Forestal

En gran parte del año en la zona sur se utiliza la leña como materia prima para el consumo habitacional e industrial de calefacción. Por lo tanto la demanda de productos forestales con bajo grado de elaboración (leña, metro ruma), conducen a que se empleen diferentes métodos de extracción con resultado de intervenciones no autorizadas

(Cortas Ilegales) y como se trata de bajos volúmenes, son considerados de bajo impacto, pero que evidentemente tienen significado en la suma colectiva. Hecho que en definitiva, por cotidiano aunque "ilegal" es aceptado (legitimado) socialmente. Fenómeno que contribuye al debilitamiento del Sistema de Fiscalización forestal.

f) Demanda atractiva de empresas forestales

Mediante una profusa difusión radial y escrita, se ofrecen precios convenientes y pago contra entrega de productos forestales, especialmente el metro ruma, para la elaboración de chips o astillas, por ello se observa que ante la buena oferta económica, la persona corta sin respetar el Plan de Manejo sólo con el objetivo de obtener la mayor cantidad de productos en el menor tiempo posible.

g) Control de Fiscalización Deficiente

Lo que ocurre generalmente en terreno, es que la fiscalización no es oportuna. CONAF llega al predio una vez que el Plan de Manejo ha sido ejecutado en su totalidad, cuando el propietario ya ha cortado deficientemente: en cambio, si esas fiscalizaciones se realizaran durante la aplicación de los Planes de Manejo, CONAF podría minimizar el incumplimiento o mala ejecución de este, ya que se orientaría en terreno al propietario, es por ello que esta deficiencia en el diseño del programa de orientación, contribuye al debilitamiento del sistema normativo.

LOS EFECTOS DE LAS TRANSGRESIONES A LA NORMATIVA VIGENTE "DISPOSICIONES DEL D.L. 701/74 SOBRE FOMENTO FORESTAL"

a) Gran volumen de denuncias ante los juzgados de policía local

A raíz de las debilidades que muestra el sistema normativo, se promueve la violación a la normativa de este cuerpo legal. Es por ello que, durante los últimos tres años CONAF puso en marcha un programa masivo de fiscalización forestal, lo que tuvo como consecuencia que esta institución realizara un alto número de denuncias en los juzgados de policía local. Cabe señalar, que no obstante, la alta concentración de denuncias de la Corporación, ésta en forma obligatoria debe continuar denunciando a los tribunales las nuevas infracciones detectadas, situación que en forma transitoria repercutirá en los resultados de denuncias efectuadas.

b) La reactivación de la fiscalización por parte de CONAF

Debido a la toma de conciencia de las debilidades ante las infracciones al sistema normativo, CONAF, ha impulsado una mayor fiscalización durante los últimos tres años, a partir de la premisa básica establecida por este organismo, en el sentido que un mayor grado de fiscalización forestal incentivará a los propietarios de bosques a realizar sus actividades en conformidad a lo señalado en la legislación forestal. El éxito de la estrategia de fiscalización dispuesta por CONAF pretende y se fundamenta en que a una mayor fiscalización las infracciones serán

de menor ocurrencia. En efecto, la ley contempla elevadas multas ante incumplimientos de planes de manejo, especialmente aquellas que dicen relación con la reforestación y no-acatamiento a las medidas de protección establecidas en dicho estudio técnico. Las multas establecidas en el art. 17 y 22 del D.L. 701/74, atendida su gravedad son de 5 a 15 UTM. por cada hectárea incumplida, incrementada en un 100%.

Figura 9. "Monto de multa propuesto en Denuncias"

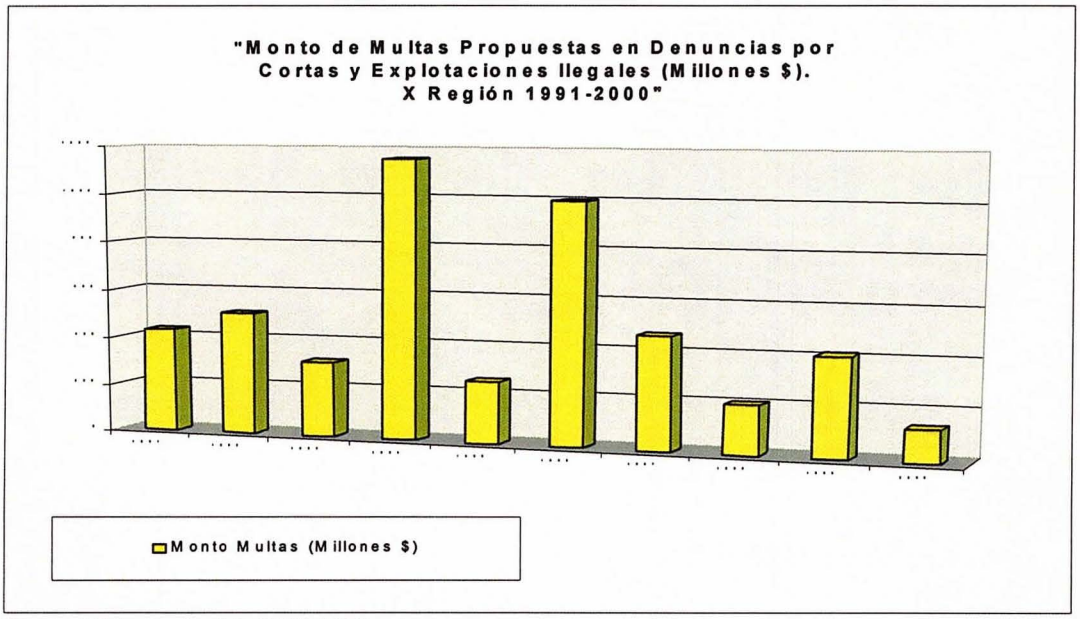

* Fuente: Oficina Regional de CONAF X Región.

c) Alta evasión tributaria de los dueños de predios forestales

Como consecuencia de las debilidades que muestra el sistema normativo, existe un gran comercio forestal sin tributar, ya que los propietarios de predios forestales no pueden otorgar boleta ni factura sobre actos ilegales.

d) Recuperación parcial de los bosques cortados al margen de los Planes de Manejo

Como consecuencia de las debilidades de las sanciones aplicadas, sólo una parte mínima de los bosques se recupera, Los jueces de Policía Local deben exigir la reforestación en conformidad al artículo 22 del D.L. 701/74, constatando la efectividad de la plantación a través de CONAF. Esto implica que toda corta ilegal (sin plan de manejo) que no se sancione de acuerdo al Art. 22, traerá como consecuencia una disminución del recurso forestal del país.

e) Daño al medio ambiente

En razón de la facilidad de transgredir la normativa legal, se produce un enorme daño al medio ambiente en el sentido de producir deforestación, erosión, alteración de cursos hídricos, desertificación, cambios climáticos, paisajísticos, alteración de la flora y fauna sectorial. Todos estos daños son irrecuperables y afectan a futuras generaciones.

f) Sustitución del bosque nativo

La sujeción a criterios solo de carácter económicos, promueve la sustitución o incorporación de especies exóticas como el pino y el eucalipto, por ser especies de rápido crecimiento, lo que en definitiva produce la perdida del bosque nativo. Esto implica una pérdida irrecuperable en la biodiversidad de los ecosistemas del país.

g) Degradación del Ecosistema

La pérdida de la superficie boscosa, especialmente nativa, provoca un desequilibrio en el ecosistema. Todos los agentes, sean éstos, bióticos[20] o abióticos[21] desaparecen o se ven alterados. En la mayoría de los casos, volver a recuperar el equilibrio, tardará siglos.

h) Empobrecimiento de la población rural

La población rural campesina, propietaria o poseedora de predios con terrenos cuya única aptitud es la forestal, al eliminar sus recursos boscosos, no tienen otra alternativa económica que permita su subsistencia.

I) Disminución de ingresos para el país

Es lógico que, la pérdida de bosques en suelos cuya única alternativa de uso es esa, provoca una pérdida en la disminución de los ingresos para el propietario y el país en general.

j) Migración del sector rural a la ciudad

Como ya se mencionó en la letra h) de este mismo punto, la población rural campesina al no contar con una alternativa para su subsistencia, debe migrar hacia centros urbanos. Si se considera que el índice de escolaridad de este sector es bajo, las posibilidades de oportunidades de trabajo en los centros urbanos casi no existe o son de bajo nivel remunerativo.

---

[20] **Bióticos:** Conjunto de seres vivos que habitan el ecosistema.
[21] **Abiótico:** Término relativo a los componentes sin vida de un ecosistema.

k) Pérdida de la calidad paisajística

La sociedad, especialmente aquella que habita en poblados centros urbanos, demanda en forma creciente el esparcimiento y recreación en lugares naturales, especialmente desean estar en contacto con la naturaleza. Es un deber del Estado, conservar y preservar la calidad paisajística de nuestro país.

l) Menor valor de la tierra

La pérdida de bosques en terrenos de aptitud forestal provoca una disminución del valor de la tierra no sólo por la pérdida de ese recurso sino también porque dicha disminución trae consigo un empobrecimiento del suelo, disminución de la calidad del agua provocado por el proceso de erosión (arrastre de partículas de suelo al no contar éste con una cubierta vegetal protectora)

V JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

FUNDAMENTACIÓN

La importancia que actualmente presenta el sector forestal chileno dentro del contexto macro-económico del país, crecimiento de; plantaciones forestales, de producción forestal, de inversiones forestales, en exportaciones forestales, etc., especialmente en la X Región dada la gran cantidad del recurso bosque involucrado y la importancia de su protección, ha motivado a los autores a plantear una propuesta de mejoramiento a la gestión de fiscalización de la legislación forestal, tarea básica de CONAF.

VI MARCO REFERENCIAL

Durante los últimos años, la función de fiscalización ha perdido relevancia en el ámbito institucional, generándose una percepción negativa en la sociedad, lo cual se traduce en cuestionamientos a la falta de voluntad y compromiso de la Autoridad en estas materias.

Este problema favorece la proliferación de corta ilegal del bosque nativo y transgresiones a los planes de manejo, regulado por la normativa vigente. Tal situación agrava el daño a los recursos naturales con su debido efecto y consecuencias en el ecosistema.

Como tema recurrente en los gobiernos y en las organizaciones internacionales se desarrollan campañas para advertir a la humanidad que se debe cuidar y mantener el equilibrio del ecosistema. Ya que, en última instancia permite la perpetuación de la vida en el planeta. Esta materia ha ido cobrando relevancia con el paso de los años, llegando a ser en la actualidad una variable obligada a considerar en la toma de decisiones dentro del ámbito público y privado, como también nacional e internacional.

La fiscalización en los planes de manejo del bosque nativo, incentiva el cuidado y protección de los bosques. Ha sido un tema que ha convocado no solamente a la intelectualidad con sensibilidad ambiental a nivel planetario, sino que especialmente a los Gobiernos de los países, por lo tanto, el financiamiento y ejecución de muchos proyectos forestales, quedan

en definitiva supeditados al respeto y cumplimiento de los criterios y normativas legales que rigen la actividad ambiental y forestal a nivel mundial (convención de Washington, Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), Convención de Río, etc.)

Es así, como estas convenciones y foros han generado directrices que resultan en algunos casos ser vinculante, y en otros sólo criterios orientadores para la actividad forestal, pero que en definitiva inciden en la imagen que un país proyecta con relación al cuidado del medio ambiente a y sus recursos específicos

En nuestro país, además de las adhesiones a las Convenciones antes mencionadas, existe un abundante y complejo marco legal que regula las materias ambientales y forestales, el cual descansa para efectos de administración y fiscalización, en la mayoría de los casos, en la Corporación Nacional Forestal, institución del Estado encargada entre otras materias, de velar por la aplicación y cumplimiento de la legislación forestal vigente.

La función de fiscalización, si bien es cierto, siempre ha estado presente en el accionar de la Corporación, ha tenido énfasis distintos, dependiendo fundamentalmente de las prioridades que los diferentes Gobiernos de Chile han dado a esta materia.

MARCO CONCEPTUAL

Fiscalización forestal

La función fiscalizadora, no se restringe solamente a controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a plantaciones y corta de bosques contenidas en el D.L. 701, Ley de Bosques y en algunos Decretos Supremos que rigen para determinadas especies o tipos forestales, como ha sido tradicional en CONAF, sino que además abarca la legislación ambiental, la legislación relativa a uso del fuego y la legislación relativa a áreas protegidas, otorgando así una dimensión más integral a la labor de fiscalización, además de optimizar de esta manera, los recursos que se asignan para el desarrollo de estas actividades.

Gestión forestal

Conjunto de actividades administrativas y técnicas relativas a la preservación y el uso racional de los recursos forestales y derivados, en esta perspectiva, la institucionalidad forestal intenta cumplir con eficiencia las diversas funciones públicas necesarias para el desarrollo de este sector. Además en este contexto, también se intenta lograr el perfeccionamiento de la Ley de Fomento Forestal y la puesta en marcha de sistemas de certificación ambiental que hagan más sustentable el manejo silvícola.

Desarrollo Sustentable del bosque

El Desarrollo Sustentable es la resultante de un conjunto de decisiones y procesos que deben llevarse a cabo por generaciones de seres humanos para su propio bienestar. Este término no se refiere a una meta tangible ni cuantificable a ser alcanzada en determinado plazo y momento; se refiere más bien a la posibilidad de mantener un equilibrio entre factores que explican un cierto nivel de desarrollo del ser humano, nivel que es siempre transitorio, en evolución y, al menos en teoría, debería ser siempre conducente a mejorar la calidad de vida de los seres humanos (CEPAL). Según la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (CONAMA, 1994), Desarrollo Sustentable se define como "Proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida, fundada en la conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras".

En el año 1850, el economista y filósofo inglés John Stuart, desarrolló un esquema sobre el desarrollo económico sustentable, el cual considera el origen del concepto actual de sustentabilidad (ISCI, 1996). Sin embargo, esta idea toma significancia solo a partir de 1972, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, efectuada en Estocolmo. Obteniéndose dos grandes lineamientos estratégicos para la década de los 80 y 90. Una de ellas es la conciencia por considerar la protección y la conservación del ambiente como preocupación común, y la segunda el

cambio de actitud hacia una utilización de los recursos con una orientación más ecológica (ISCI, 1996).

Recurso forestal

Se entenderá como la gran reserva forestal que Chile posee y que debe preservar en el tiempo como parte integral de su patrimonio natural.

Ecosistema

Palabra acuñada en 1935 por el ecólogo vegetal sir Arthur George Tansley para realzar el concepto de que cada hábitat es un todo integrado.

Un sistema es un conjunto de partes interdependientes que funcionan como una unidad y requiere entradas y salidas.

Las partes fundamentales de un ecosistema son los productores (plantas verdes), los consumidores (herbívoros y carnívoros), los organismos responsables de la descomposición (hongos y bacterias), y el componente no viviente o abiótico, formado por materia orgánica muerta y nutrientes presentes en el suelo y el agua. Las entradas al ecosistema son energía solar, agua, oxígeno, dióxido de carbono, nitrógeno y otros elementos y compuestos.

Las salidas del ecosistema incluyen el calor producido por la respiración, agua, oxígeno, dióxido de carbono y nutrientes. La fuerza impulsora fundamental es la energía solar.

VII MARCO METODOLÓGICO

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación propone un mejoramiento al programa de fiscalización forestal, efectuando mejoras en la gestión de fiscalización que lleven a un control oportuno, eficaz y eficiente, por parte de CONAF, de tal forma que se aumente el grado de cumplimiento de la legislación forestal y ambiental vigente, por parte de los propietarios de bosques, esencialmente en el manejo de corta y reforestación de bosque nativo, en la X Región.

DEFINICIÓN DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este ***tipo de investigación*** se enmarca en el ámbito del análisis descriptivo de la actividad fiscalizadora (planes de manejo, denuncias e inspecciones del bosque nativo) de CONAF, quien posee una experiencia relevante en esta materia. Como también del material bibliográfico existente, análisis de entrevistas semi estructuradas realizadas a diferentes estamentos de la corporación, representantes de las comunidades y propietarios involucrados.

PROGRAMA O CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES AÑO 2002	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Conformación del Grupo												
Recopilación de antecedentes												
Análisis de la información recopilada												
Estructuración del tema												
Diseño y análisis de entrevista												
Desarrollo de la propuesta de mejoramiento												
Desarrollo de la conclusión												

VIII INSTRUMENTOS UTILIZADOS

ENTREVISTAS

IX OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL DE INVESTIGACIÓN.

Demostrar las actuales falencias del sistema fiscalizador y sancionador en la X Región, ante la infraccionalidad a la normativa vigente, el cual se ve reflejado en la alta tasa de denuncias ante los Juzgados de Policía Local.

OBJETIVO ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN

- Conocer los métodos de fiscalización actualmente en ejecución.
- Analizar la información estadística de los últimos 10 años.
- Conocer la normativa vigente que protege el bosque nativo.
- Identificar las principales transgresiones de la normativa.

X ANALISIS SISTEMÁTICO DE LA ENTREVISTA

Analizada la entrevista dirigida a profesionales de diferentes niveles jerárquicos involucrados en la fiscalización en el ámbito Regional y Provincial y a propietarios de predios forestales de la X Región entre otros, nos permiten obtener las siguientes percepciones sobre el tema:

La opinión generalizada de los entrevistados es que este tema debe ser enfrentado de manera más global, con mayor presencia de profesionales capacitados en terreno y mayor educación ambiental en la población, de manera de que paulatinamente se produzca un cambio cultural en la sociedad.

Respecto a la eficacia de la función fiscalizadora de CONAF en relación con el bosque nativo, la percepción que se tiene, tanto al interior de la Institución como fuera de ella, es coincidente, concluyendo en la generalidad, que dicha función es poco eficaz y poco difundida. También se percibe que esta función debe ser un complemento a otras para conseguir los objetivos de conservación y uso sustentable de los recursos forestales.

Cabe señalar que en ambos sectores entrevistados tanto interno como externo, concuerdan que la función fiscalizadora de CONAF se vería facilitada si la labor de los consultores forestales no sólo se limitara a la elaboración de los planes de manejo. La entrevista revela que es necesario que estos profesionales asesoren técnicamente a los propietarios y efectúen también un seguimiento, durante el período de ejecución de las faenas. Por

otra parte, los entrevistados internos señalan además que se debe aumentar y distribuir de mejor forma los recursos institucionales para mejorar el grado de cumplimiento de esta función.

También queda de manifiesto que si bien el desempeño de los fiscalizadores contribuye al cumplimiento de los planes de manejo del bosque nativo, esta acción por si sola no es suficiente para alcanzar los objetivos establecidos y por lo tanto, debe potenciarse con otras.

Cabe destacar una evidente necesidad de reforzar con abogados la labor de fiscalización de manera que todas infracciones a la legislación forestal sean denunciadas a los respectivos juzgados y las causas que se originen cuenten con un eficiente seguimiento judicial. Como también se hace muy necesario la implementación de un equipo de Monitores profesionales en terreno, quienes mejorarían la Gestión institucional, y con ello contribuirían a incrementar la fiscalización preventiva.

Se cree que es altamente necesario una mejor coordinación e interacción con otras Organizaciones del Estado, de concretarse estas reuniones se tendería a formalizar políticas de desarrollo, programas de educación ambiental, acciones legales en contra de proyectos forestales depredadores, etc, lo cual permitiría lograr un balance positivo en la búsqueda de nuevas herramientas que contribuirían ciertamente a la disminución de la degradación del recurso forestal.

En síntesis, de las opiniones entregadas por los entrevistados, nos permiten concluir, que los recursos que se asignan para el cumplimiento de

la función fiscalizadora no son suficientes, ya sea, por la escasez de recursos económicos con que cuenta la institución o por una inadecuada distribución de éstos entre los diferentes programas de CONAF, lo que finalmente redunda en una deficiente fiscalización.

XI PROPUESTA DE MEJORAMIENTO A LA GESTIÓN DE CONAF EN PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL EN LA X REGIÓN

OBJETIVO GENERAL

- Fortalecer el Sistema Fiscalizador de las disposiciones del D.L.701/74 sobre Fomento Forestal de la CONAF, para reducir la tasa de infracciones a la normativa forestal vigente en la X Región. Y de esta forma contribuir a proteger el medio ambiente a través del uso racional y sustentable del bosque nativo, a fin de preservar el medio ambiente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- *Capacitar a la población rural*, para disminuir las infracciones a las disposiciones legales del DL.701/74, mediante acciones preventivas y de apoyo durante el período de ejecución de sus planes de manejo.

- *Controlar el comercio y la corta ilegal de especies forestales nativas*, coordinando acciones conjuntas con otros organismos, mediante una fiscalización integral.

- *Recuperar la masa boscosa*, mediante la reforestación de aquellas áreas devastadas por una corta ilegal o plan de manejo mal ejecutado.

- *Incentivar económicamente a los dueños de predios*, en la explotación y conservación de los bosques nativos, ante la proliferación de los bosques de especies exóticas. Destacando la importancia de la reserva forestal y su relevancia en la mantención del ecosistema.

- *Aumentar la dotación de abogados de la CONAF*, a fin asumir la defensa de los juicios en los juzgados y llevar un seguimiento para asegurar que las causas lleguen a buen termino.

- *Ampliar el marco de acción de los ingenieros forestales de la Corporación*, a fin incentivar la educación forestal y reforzar el rol de control y fiscalización en los centros de actividad forestal.

ORIENTACIONES DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de planificar las actividades de fiscalización y optimizar el uso de recursos institucionales se realizarán, diferenciadamente:

- Las acciones destinadas a la detección de centros de actividad forestal.
- Las acciones de evaluación del cumplimiento de la legislación.

a) DETECCIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD FORESTAL

Para la detección de predios con actividad forestal, se realizará un monitoreo permanente bajo las siguientes modalidades de operación:

- **Detección aérea**, consistente en la realización de vuelos sistemáticos dentro de áreas predefinidas
- **Detección en carreteras**, consistente en la recolección de antecedentes contenidos en las guías de transporte, para individualizar predios con actividad forestal
- **Análisis administrativo**, consistente en la revisión de los programas de trabajo contenidos en los planes de manejo, para individualizar aquellos que contemplen la realización de actividades forestales
- **Operaciones rastrillos**, consiste en la realización de operativos regionales, que cubran grandes áreas, a nivel comunal o provincial, para detectar predios con actividad forestal
- **Denuncias de terceros**, consistente en recoger información de actividad forestal presuntamente ilícita, proporcionada por terceros

b) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL

Una vez detectados e individualizados los predios con actividad forestal, se verificará que ella se encuentre amparada en un plan de

manejo aprobado por la Corporación, en cuyo caso, se procederá a la asignación de los predios a visitar en terreno, para inspeccionar el cumplimiento de la legislación forestal y ambiental. De no contar con plan de manejo, se efectuará en todos los casos, los peritajes técnicos para la formulación de las denuncias pertinentes.

De igual forma, se procederá a verificar el cumplimiento de las medidas de protección relativas a incendios forestales contenidas en los planes de manejo.

Es importante destacar que para las denuncias efectuadas por terceros, se deberá implementar un sistema de atención de denuncias, las cuales serán verificadas con mucha rapidez, informando al denunciante de los resultados de la gestión que haya realizado la Corporación, a objeto de resolver las denuncias institucionalmente, evitando que ellas lleguen a las autoridades gubernamentales sin haber sido debidamente atendidas por CONAF (disminución de la conflictividad).

PROPOSICIONES DE MEJORAMIENTO

Es altamente necesario efectuar un estudio y Análisis de la situación actual de CONAF en relación a las proposiciones, al momento de poner en marcha la propuesta de mejoramiento.

- **Primera Proposición: Crear una Unidad Jurídica en la Gerencia de Normativa y Fiscalización de CONAF.** Contratando nuevo recurso humano que lleguen a formar estas Unidades, quienes tendrán como función, centralizar la información en las distintas oficinas (Central-Regional-Provincial), y de esta forma supervisar permanentemente todas las denuncias ante los Juzgados de Policía Local.

- **Segunda Proposición: Realizar una campaña de difusión técnica.** Conformando una comisión en el Departamento de Fiscalización, que conlleve a diseñar una campaña que fortalezca la información necesaria, para que los dueños de predios comprendan cual es su rol fundamental para no incurrir en transgresiones a las disposiciones legales.

- **Tercera Proposición: Investir de autoridad legal a los fiscalizadores.** Con el fin de que los funcionarios de CONAF que determinen las infracciones ostenten el carácter de Ministros de Fe que

dé a su informe el valor de plena prueba como lo indica el Proyecto de Ley de Fomento del Bosque Nativo (El cual se encuentra en discusión en el Parlamento).

- **Cuarta Proposición: Crear una Oficina de Servicios Profesionales forestales dependiente del Departamento de Fiscalización en las oficinas regionales de CONAF**, con la intención de ayudar a los dueños de predios a comprender, aplicar y ejecutar en buena forma los Planes de Manejo, a un precio que sólo cubra el costo de los servicios.

- **Quinta Proposición: Estudiar una redefinición de políticas sectoriales**, por parte de la Unidad de Apoyo Jurídico, pues CONAF, no distingue entre las diferentes categorías de propietarios. Esto con la finalidad de asignar recursos presupuestarios que vayan a ser una solución real al problema forestal que crean los pequeños propietarios. Los problemas de los pequeños propietarios son inmediatos, de ahora, y las soluciones que ofrece CONAF a través de la normativa son a mediano y largo plazo, de ahí la violación pequeña pero sistemática que estos realizan.

- **Sexta Proposición: Promocionar políticas energéticas sobre el uso de recursos renovables.** La Unidad de Apoyo Jurídico coordinará con otros Organismos del Estado, difundir el uso masivo de electricidad,

como combustible libre de contaminación, fomentar su uso, como también estudiar la factibilidad de subsidiar el uso de este recurso, sobre todo en zonas, donde la abundancia de agua, permite una fácil generación de este recurso.

- **Séptima Proposición: Aumentar la fiscalización comercial.** La Unidad de Apoyo Jurídico, coordinará con otros Organismos tanto del Estado como Externos (Servicio de Impuestos Internos, Cites), el aumento de la fiscalización comercial a aquellas empresas que por medio de publicidad, ofrecen a precios muy convenientes la adquisición y entrega de productos forestales.

- **Octava Proposición: Estudiar a través de la Unidad de Apoyo Jurídico, el mejoramiento del Art. 8° del DL.701/74 sobre reforestación**, a fin de no entrar en contradicciones en el ambiente legal, sobre todo cuando CONAF, obliga al dueño de Predios Forestales a presentar un Plan de Manejo correctivo, cuando este ha incurrido en alguna infracción al DL.701/74, en circunstancias que este aún no ha sido procesado legalmente por dicha infracción.

- **Novena Proposición: Rediseñar el Programa de Orientación al Mejoramiento de Gestión**, pues, es necesario reorientar las tareas y métodos que la CONAF a la fecha ha establecido, adecuándolos a los

objetivos de protección del patrimonio natural del bosque nativo y vincularlos a los temas de desarrollo social. CONAF, en la actualidad, llega tarde a los predios, una vez que los Planes de Manejo han sido ejecutados en su totalidad, cuando el propietario ha cortado deficientemente.

- **Décima proposición:** establecer contactos permanentes con comunidades del sector forestal (productores), donde existe un mayor riesgo de mal uso de los recursos y de esta forma desarrollar estrategias conjuntas (CONAF-Comunidades), para potenciar la actividad forestal.

ETAPAS DE LA PROPUESTA DE MEJORAMIENTO AL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN

La ejecución de esta propuesta de Mejoramiento implica las siguientes etapas:

Primera etapa: Presentación y aprobación de la Propuesta de Mejoramiento ante la Gerencia de Normativas y Fiscalización de CONAF; La primera fase, es presentar la propuesta al Gerente de la Gerencia de Normativas y Fiscalización de CONAF, a objeto de explicar y

detallar las ventajas y beneficios que considera esta, como también que dicha autoridad, practique los respectivos estudios y análisis de los antecedentes expuestos, con el propósito de que la presente propuesta sea perfeccionada en los puntos que se estimen más convenientes. El periodo estimado, para obtener una respuesta, comprende el primer trimestre del año 2004

Segunda etapa: Una vez aprobado la propuesta, por parte de la autoridad gerencial, luego del análisis, observaciones y correcciones que apoyen la ejecución de la propuesta, se debe presentar al Director Ejecutivo de CONAF; quien dará su aprobación definitiva. Esta aprobación final, se estima en un plazo de 2 meses (Abril y Mayo del 2004.

Tercera etapa: Aprobado la propuesta, corresponde iniciar la ejecución de esta con la creación de la Unidad de Apoyo Jurídico de la GENOF, Unidad de Apoyo Legal en la Regional y de Asesoría Legal en la Provincial; Compuesto inicialmente por un abogado en la GENOF, uno en la Regional y uno para cada Provincial a tiempo completo. Se deberá gestionar el contratar abogados para efectuar labores profesionales en estas nuevas unidades. Se estima un plazo de 2 meses junio y julio 2004.

Cuarta Etapa: Habilitación de oficinas para las Unidades de Apoyo Jurídico; Se gestionará la modificación de la estructura física de la GENOF,

para acomodar una oficina para el trabajo que realizará el abogado de la nueva Unidad de Apoyo Jurídico, como también en la Regional y cada Provincial. El plazo se estima para el mes de agosto 2004.

Quinta etapa: Estudio y elaboración Campaña Difusión Técnica; El Departamento de Fiscalización estudiará y pondrá en ejecución esta campaña de difusión. Se estima un plazo de 6 meses Julio a Diciembre del 2004.

Sexta etapa: Proponer el cambio de Competencia de los Procesos; La Unidad de Apoyo Jurídico, estudiará y propondrá a la Dirección Ejecutiva, el cambio de competencia de los Juzgados que llevan actualmente los procesos de infraccionalidad. Se estima un plazo de 4 Meses para su proposición de Agosto a Diciembre de 2005.

Séptima etapa: Estudio de redefinición de políticas sectoriales; La Unidad de Apoyo Jurídico estudiará y propondrá un plan de nuevas políticas sectoriales en un plazo no superior a 6 meses Enero a Julio 2005.

Octava etapa: Oficina de Servicios Profesionales; El Departamento de Fiscalización de cada Provincia, tendrá la tarea de crear una oficina a cargo de un Ingeniero Forestal, quien colaborará con información relevante a los pequeños propietarios forestales. Para esto dispondrá el uso del recurso

humano actual, todas las mañanas de 09:00 a 13:00, utilizando los medios físicos actuales. Se estima un plazo de 3 meses Enero a Marzo 2005.

Novena etapa: Coordinación de Políticas Energéticas; La Unidad de Apoyo Jurídico coordinará con otros organismos del estado la promoción de políticas energéticas. Para coordinar y proponer dicha promoción, esta Unidad dispondrá de un plazo de 6 meses Enero a Julio 2005.

Décima etapa: Coordinar aumento de fiscalización con otros organismos; La Unidad de Apoyo Jurídico coordinará con el Servicio de Impuestos Internos, un plan de fiscalización a aquellas empresas comerciales que ofrecen precios muy convenientes por la compra de productos forestales. Esta coordinación y proposición de fiscalización, deberá ser cumplida en un plazo de 5 meses Diciembre 2003 a Abril 2005.

Décima primera etapa: La Unidad de Apoyo Jurídico estudiará y propondrá el mejoramiento del Art. 8° del D.L.701/74; Este estudio deberá salvar las discrepancias que ocurren con relación a que toda sentencia que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo, legalmente tramitado. Se estima un plazo de 3 meses Mayo a Julio 2005, para estudiar y proponer un mejoramiento a este artículo.

Décima segunda etapa: El Departamento de Fiscalización deberá rediseñar el programa de Orientación al Mejoramiento de Gestión; Con la finalidad de minimizar el incumplimiento o mala ejecución de los Planes de Manejo, este Departamento, estudiará y propondrá en un plazo no superior a 6 meses Agosto a Enero 2005 un nuevo diseño de Gestión.

REESTRUCTURACIÓN DE LA GERENCIA DE NORMATIVAS Y FISCALIZACIÓN

Para efectos de implementar la estrategia de fiscalización propuesta, se hace absolutamente necesario realizar una reestructuración organizacional de la Corporación cuyo objetivo sea implementar en la Oficina Central una unidad responsable de planificar, coordinar y evaluar las actividades de fiscalización que se realizan a nivel nacional, a la vez de asesorar a la Dirección Ejecutiva para la toma de decisiones en estas materias.

La estructura propuesta dice relación con la modificación de la Gerencia de Normativas y Fiscalización, que depende directamente de la Dirección Ejecutiva, la cual se estructuraría basándose en incorporar al interior del Departamento de Fiscalización, la Unidad de Apoyo Jurídico.

Figura N° 14 Nueva Estructura de la Gerencia de Normativas y Fiscalización.

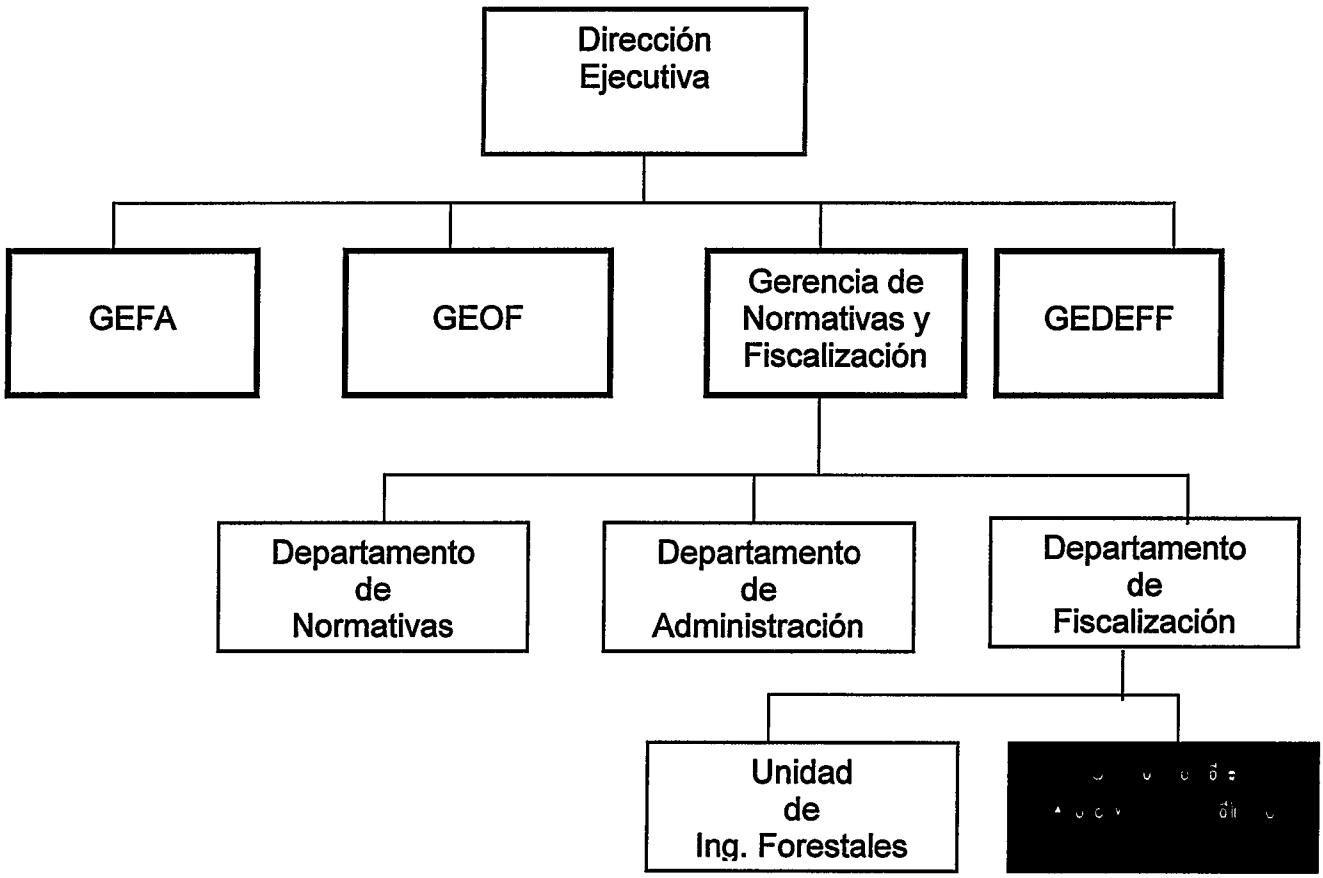

Funciones Unidad de Apoyo Jurídico

- Elaborar propuestas de nuevas normas o modificaciones al actual marco legal forestal, enfocadas principalmente en fortalecer y ampliar el rol fiscalizador de CONAF.
- Colaborar en extensión y capacitación tanto al personal que trabaja en la fiscalización de la legislación forestal, como a las personas sujetas a fiscalización.

- Contribuir y apoyar a los abogados regionales en las funciones de fiscalización, y velar para que estos participen activamente, desde la detección de la infracción a la norma legal, hasta la aplicación por el Tribunal de las sanciones establecidas por la ley.
- Apoyar a los abogados regionales en la formulación y tramitación de las denuncias formuladas ante los Juzgados de Policía Local.
- Impartir directrices para uniformar, a nivel nacional, los criterios de actuación judicial ante los Juzgados de Policía Local.
- Mantener un control centralizado de las denuncias formuladas por infracción a la legislación forestal, del estado de ellas y de las sentencias.
- Coordinar con los Jueces de Policía Local y otras autoridades regionales, la forma en que el estado debe proteger los ecosistemas forestales y cumplir otras normas legales relacionadas con una buena gestión de las actividades forestales.

REESTRUCTURACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL

La estructura a nivel Regional consideraría una Unidad de Apoyo Legal, dependiente del Departamento de Administración y Fiscalización en la Dirección Regional, **Figura N° 15 Estructura del Departamento de Administración y Fiscalización, nivel Regional**

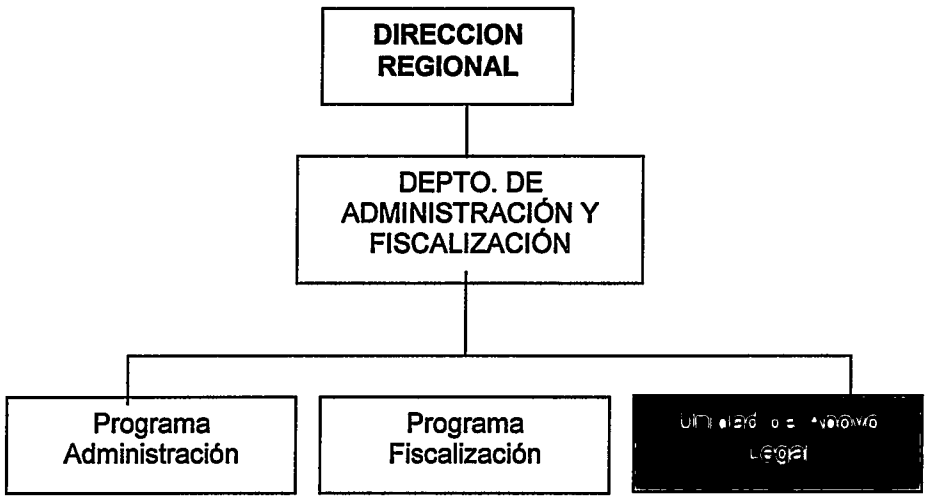

Funciones Unidad de Apoyo Legal

- Colaborar en extensión y capacitación tanto al personal que trabaja en la fiscalización de la legislación forestal, como a las personas sujetas a fiscalización.
- Apoyar a los abogados provinciales en las funciones de fiscalización, y velar para que estos participen activamente, desde la detección de la infracción a la norma legal, hasta la aplicación por el Tribunal de las sanciones establecidas por la ley.
- Apoyar a los abogados provinciales en la formulación y tramitación de las denuncias formuladas ante los Juzgados de Policía Local.

- Mantener un control centralizado de las denuncias formuladas en las provinciales por infracción a la legislación forestal, del estado de ellas y de las sentencias.
- Coordinar con los Jueces de Policía Local y otras autoridades regionales, la forma en que el estado debe proteger los ecosistemas forestales y cumplir otrás normas legales relacionadas con una buena gestión de las actividades forestales.

REESTRUCTURACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL

La estructura en el ámbito provincial consideraría una Unidad de Asesoría Legal, dependiente de la Dirección provincial, como se muestra a continuación:

Figura N° 16 Estructura de la Unidad de Fiscalización y Administración, nivel provincial

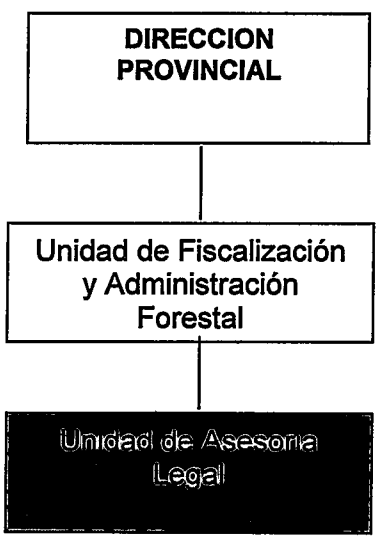

Funciones Unidad de Asesoría Legal

- Colaborar en extensión y capacitación tanto al personal que trabaja en la fiscalización de la legislación forestal, como a las personas sujetas a fiscalización.
- Contribuir en las funciones de fiscalización, desde la detección de la infracción a la norma legal, hasta la aplicación por el Tribunal de las sanciones establecidas por la ley.
- Participar activamente en la formulación y tramitación de las denuncias formuladas ante los Juzgados de Policía Local.
- Mantener un control de las denuncias formuladas en la provincia por infracción a la legislación forestal, del estado de ellas y de las sentencias.
- Coordinar con los Jueces de Policía Local y otras autoridades regionales, la forma en que el estado debe proteger los ecosistemas forestales y cumplir otras normas legales relacionadas con una buena gestión de las actividades forestales.

RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE MEJORAMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN

Para hacer realidad la presente propuesta, se hace necesario, la reorientación de los recursos económicos por parte de la Dirección Ejecutiva de CONAF, toda vez que a la Gerencia de Normas y Fiscalización se le asignan recursos adicionales por el ítem transferencias de $480.000.000 anuales para los programas de fiscalización en el ámbito nacional, razón por la cual esta propuesta es viable económicamente, con el solo hecho de realizar una reorientación de estos recursos.

1) Considerando la actual estructura física de la GENOF, Dirección Regional y Provincial, se estima que no habría problemas para la habilitación de oficinas en sus instalaciones para el personal de abogados.

   Las inversiones por concepto de amoblar seis oficinas con su equipamiento correspondiente, ascenderían al valor total de $ 4.120.000 por única vez y se debe considerar además para el Recurso Humano (siete Abogados) un valor mensual de $ 4.900.000 en sueldos, ósea $ 58.800.000 anual.

2) Para el caso de la Oficina de Servicios Profesionales en los Departamentos de Fiscalización Provincial, el personal que cumplirá

esta función será un Ingeniero Forestal de planta en la Provincia, quien utilizará los medios físicos actuales. Una vez que la marcha blanca de esta oficina, lo amerite, se propondrá la habilitación de una estructura física y de personal adicional para cumplir esta labor, estudiándose en su momento las necesidades económicas a invertir.

3) Para capacitar a la población rural durante la ejecución del Plan de Manejo, se coordinará en las oficinas provinciales un calendario en el cual se deberán vaciar los antecedentes de aquellos propietarios que ejecutarán la explotación del bosque, a fin de brindar el apoyo en terreno al momento de comenzar la explotación. Lo anterior puede hacerse concordante con las fechas de inspecciones como una forma de disminuir gastos en la función fiscalizadora, para aquellas visitas de apoyo en la cual no concuerde el calendario, se dispondrá de un ítem especial para utilización de medios adicionales (combustible y viáticos) por un valor de $ 5.000.000 anuales.

4) La elaboración y difusión de la Campaña Difusión Técnica involucrará un costo adicional de $ 1.800.000 para la creación de un tríptico a color que indique claramente el uso del instrumento "Plan de Manejo", los riesgos que conlleva un mal manejo sobre el ecosistema, como también indique las sanciones a las cuales se ven expuestos los dueños de predios en caso de hacer un mal uso del Plan de Manejo, o vulnerar la Normativa Legal Vigente.

5) Realizar reuniones de coordinación con organismos del Estado y ONG a lo menos dos veces al año, propendiendo a buscar formulas que permitan controlar eficientemente el comercio forestal. Se creará un documento regulador, en el cual se indique claramente los certificados de permisos extendidos por el gobierno y en el que contemple el número de ejemplares autorizados a extraer, para aquellas especies que se encuentre en el apéndice II[22] del CITES[23].

RECURSOS A INVERTIR EN LA PROPUESTA DE MEJORAMIENTO		
Item	**Mensual**	**Anual**
Amoblado y equipamiento de oficina		**4.120.000**
Sueldo de 7 (siete) Abogados	**4.900.000**	**58.800.000**
Medios adicionales		**5.000.000**
Campaña de Difusión		**1.800.000**
Total $	**4.900.000**	**69.720.000**

Esta propuesta tendrá que ser evaluada en un lapso de 3 años a fin de ser validada.

[22] **Apéndice II:** El comercio de especimenes incluidos en este apéndice serán permitidos bajo estricto control y en base a certificados de permisos extendidos por el gobierno y que no constituya peligro para la especie.
[23] **CITES:** Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

El alcance de esta propuesta es aumentar el grado de cumplimiento de la Legislación Forestal y Ambiental por parte de los propietarios de bosques y disminuir el alto índice de infraccionalidad a través de las siguientes acciones:

- Cumplimiento de los Planes de Manejo.
- Lograr que las causas judiciales sean sancionadas conforme a la Ley.
- Optimizar los recursos para el desarrollo de las actividades de fiscalización..
- Brindar un buen servicio de atención profesional a los pequeños propietarios.
- Capacidad de mejorar los tiempos de respuesta institucional en materia de aprobación de los Planes de Manejo.

XII CONCLUSIONES

Habiendo realizado un estudio profundo al tema de la alta tasa de infraccionalidad a la normativa legal vigente, las distintas variables que en ello intervienen y vistos los antecedentes presentados en esta propuesta, el equipo ha llegado a las siguientes conclusiones:

1) Una de las debilidades históricas del sistema, se centra principalmente en la falta de conocimientos que tiene el dueño de predios forestales de la normativa legal vigente, conocer las especies protegidas por esta Ley, conocer las técnicas o instrumentos que deben ser empleados para la explotación del bosque y que medios económicos (subvenciones) puede requerir este del Estado.
2) Sanciones deficientes en la aplicación y cumplimiento de las penas, por parte de los juzgados de Policía Local, los cuales no sancionan enérgicamente a los infractores, siendo una de las razones que conllevan a estos a transgredir sistemáticamente la normativa legal, ejemplo de ello es la denuncia realizadas por los medios de comunicación el día 3 y 4 de diciembre del 2002, con respecto a la tala ilegal de Alerce en la comuna de Fresia X Región.
3) En concordancia con el punto anteriormente expuesto, es necesario señalar, que se evidencia una inconsistencia en la normativa legal en lo

relativo a las sanciones, lo que da lugar a proponer que se estudie una modificación a esta, a fin de corregir estos vicios legales.

4) Se reconoce una debilidad de compromiso institucional (CONAF), para abordar en forma integral el uso y explotación del bosque nativo por parte de un segmento importante de la población rural, que por su condición socio-cultural y económica-financiera no tienen acceso a una asesoría profesional de calidad que sea oportuna en el ámbito de la prevención de la corta y explotación.

5) Considerando los antecedentes históricos que existen como resultado de la actividad institucional, se hace necesario que CONAF, reoriente los objetivos, y obviamente con ello la metodología de fiscalización empleada. No obstante, es ventajoso en este sentido la experiencia obtenida, por cuanto es conocida la debilidad del sistema actualmente empleado.

6) Es necesario que la CONAF aborde los aspectos del desarrollo local con las comunidades, organizaciones sociales y autoridades políticas, con el fin de obtener alianzas y compromisos con terceros, para ayudar al éxito propuesto.

7) La Corporación debe hacer un buen uso de los recursos, humanos, técnicos y financieros, en forma integral, coordinada y planificada, lo que fortalecerá su imagen y credibilidad.

8) De acuerdo a la situación actual de CONAF, ésta no realiza en forma eficiente y ágil sus funciones de fiscalización forestal, al no contar con

los recursos humanos financieros adecuados y además, no se ha considerado el crecimiento y expansión de grandes empresas forestales, como tampoco la demanda creciente de estos recursos.

9) Creemos que es altamente necesario la coordinación con otros organismos estatales que se involucran colateralmente en temas de la actividad forestal, como también organismos no gubernamentales que apoyan el cuidado y preservación del bosque, a fin de incorporar nuevas técnicas, procesos administrativos y legales, que nos lleven a efectuar fiscalizaciones oportunas y con resultados satisfactorios en el ámbito forestal.

Por lo tanto, es claro que si se propone como lo hace efectivamente esta propuesta, mejorar el sistema de fiscalización, ello debe ser abordado con una institucionalidad clara, una modificación de las políticas y procedimientos, con una redistribución de los recursos organizacionales, con una mayor vinculación con los propietarios, con acciones preventivas, con mayor presencia durante la ejecución de los Planes de Manejo y sobre todo, con una visión más ambiental, más social y de mayor asistencia técnica.

Creemos que llevar a cabo esta propuesta, es altamente factible de realizar, debido a las ventajas económicas que esta ofrece con relación a la mínima inversión. No debemos olvidar que cualquier evaluación futura no podría realizarse antes de tres (3) años, y que el resultado positivo de ella va

a depender de un cambio de actitud de los usuarios del bosque, quienes requieren ser capacitados. La degradación de los recursos forestales, se ve afectada por la pobreza de la población rural, que solo a través de la educación a largo plazo, y la capacitación constante y evaluada en el manejo de sus recursos nos permitirá avanzar en la disminución de las transgresiones.

Si se superan las debilidades del sistema actual, se cumplen los supuestos e hipótesis del trabajo, se deberá tender al cumplimiento de la misión de CONAF en el sentido de garantizar a las generaciones futuras el uso sustentable de los recursos naturales. Hay que tener claro que ningún cambio cultural es instantáneo, y que esto no debe depender solo de una Sección técnica de la CONAF, sino de un esfuerzo mancomunado de todo un equipo de profesionales que aborden la problemática, tal como se propone, atendiendo a las diversas variables involucradas.

En consecuencia, creemos que CONAF debe ser el futuro Servicio Forestal del Estado, como un ente público autónomo, dependiendo de una Subsecretaria Forestal.

UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO BIBLIOTECA

XIII BIBLIOGRAFÍA

Gallardo E. 2000. Estatuto de Fomento Forestal. CONAF, Santiago, Chile. p.87

Vargas R. 1999. Análisis de Instrumento para la creación de mercados de bienes y servicios ambientales provenientes del bosque nativo. Santiago Chile. p. 31

CONAF, CONAMA, BIRF. 1999. Catastro y Evaluación de Recursos Vegetacionales Nativos de Chile (Informe Regional X Región) Santiago, Chile. p. 137

Profesor Jorge Cepeda Pizárro. Universidad de la Serena, Facultad de Ciencias 1989 "El hombre en el contexto de la teoría ecológica" . La Serena Chile. p. 31

CONAF, CONAMA. 1999. Catastro y Evaluación de Recursos Vegetacionales Nativos de Chile (Informe Nacional con Variables Ambientales) Santiago, Chile. p. 137

CONAF y Office National Des Forets. 1988. Conservación del Bosque Nativo Templado de Chile. Temuco Chile. p. 88

CONAF, KFW, DED, GTZ. 2001 Proyecto: Conservación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo de Chile. Santiago Chile. p. 26

Del Fierro P. 1998. Experiencia Silvicultural del Bosque Nativo de Chile. (Recopilación de Antecedentes para 57 Especies Arbóreas y Evaluación de Practicas Silviculturales) Santiago Chile. p. 389

Muñoz, A. y Moller, P. 1999. Bosque Nativo y Educación Ambiental. Valdivia Chile. p. 109

CONAF, Departamento de Control Forestal. 1993. Inventario para Control de Cumplimiento de Planes de Manejo. Santiago Chile.

Ministerio de Agricultura, Fundación para la Innovación Agraria. 2001. Bosque Nativo en Chile: Situación Actual y Perspectivas. Santiago Chile. p. 98

CONAF. 1999. Decreto Ley N° 701 Sobre Fomento Forestal y Ley de Bosques. Santiago Chile. p. 76

CONAF. Departamento de Fiscalización Forestal. 1999. Estrategias de Fiscalización Forestal. Santiago Chile. p. 30

CONAF, "Manual de Procedimientos para la tramitación y revisión de solicitudes de Plan de Manejo de Corta o Explotación y Reforestación de Bosque Nativo"

XIV ANEXOS

ENTREVISTA SOBRE LA GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL DE CONAF

Sr. Carlos Poblete Jefe del Programa de Fiscalizadores Regional de la X Región.

1. ¿Cree usted, que la función fiscalizadora de CONAF es eficaz, en relación con el bosque nativo?

   No, no es eficaz. La función fiscalizadora por sí sola no es suficiente para conseguir los objetivos de conservación y uso sustentable de los recursos forestales.

2. ¿Cómo mejoraría usted la función fiscalizadora que ejecuta hoy día la CONAF?

   En primer lugar hay que atacar otros eslabones débiles en la cadena de factores que conducen a un racional del bosque. A mi entender el más débil es la relación propietario – consultor. En Chile el propietario del bosque no tiene cultura forestal y la función del consultor forestal se reduce a elaborar el documento plan de manejo. No hay asesoría ni seguimiento en la ejecución de faenas. No se saca nada con aumentar indefinidamente los controles de cumplimiento de planes de manejo, así no se solucionará las deficiencias en el manejo

3. ¿Considera usted que el desempeño de los fiscalizadores contribuye al cumplimiento de los planes de manejo del bosque nativo?

   Si contribuye, pero no basta que los fiscalizadores hagan un buen trabajo para conseguir un alto grado de cumplimiento de los planes de manejo.

4. ¿Los recursos técnicos que proporciona la CONAF son suficientes para cumplimiento de la misión?

   Nuestra experiencia regional es que la definición de áreas prioritarias de fiscalización no ha cumplido su función como mecanismo de asignación de recursos. Más que un problema de falta de recursos, es un problema de distribución proporcional a las tareas que se deben enfrentar.

5. ¿Propondría usted, incorporar una nueva unidad dentro del departamento de fiscalización, que contribuya a mejorar la fiscalización? ¿cuál?

   No. Creo que se aumentaría la burocracia y lo que se necesita es gente en terreno, lo más oportuna y tempranamente posible.

6. ¿Considera usted, que en el ámbito provincial es necesario que exista una unidad de apoyo legal a la función fiscalizadora?

   Sí. La carencia de abogados destinados preferentemente al seguimiento de causas judiciales es uno de los grandes problemas.

7. ¿Cree usted que la implementación de un equipo de monitores profesionales en terreno ayudaría a mejorar la gestión fiscalizadora de la corporación con relación a las cortas ilegales?

   Si su función es la asistencia temprana y la fiscalización preventiva, si.

8. ¿Cree usted, que la normativa vigente es adecuada para proteger el bosque nativo?

   No, faltan mecanismos de incentivos al manejo, de forma tal que el propietario disponga de recursos para valorizar el bosque.

9. *Personalmente no creo en los paradigmas que entrampan a la institucionalidad en los tradicionales esquemas excluyentes público / privado. Son figuras jurídicas ampliamente superadas por el mundo moderno.*

10. ¿Cree usted Que es conveniente incentivar reuniones de acercamiento con otras instituciones públicas fiscalizadoras, mejoraría la labor de fiscalización de CONAF?

    Sí, sin duda. La sinergia es una buena estrategia.

11. ¿Encuentra conveniente que CONAF regional, incentive reuniones semestrales o anuales con todos los jueces de policía local de la Región?

    Puede ser conveniente, pero lo veo poco practicable en la X Región.

12. ¿Encuentra conveniente que CONAF regional, incentive reuniones semestrales o anuales con el departamento de policía forestal de carabineros?

Policía forestal está siendo desmantelada en la X Región. De ser así no tiene sentido promover una coordinación con este cuerpo policial.

13. ¿Considera usted Adecuado que exista incentivos remunerativos, becas u otros beneficios a los funcionarios fiscalizadores que propendan a mejorar su accionar?

    Evidentemente que si, y más aún debería ser extensivo a todos los funcionarios de la Corporación.

14. ¿Cree necesario, realizar una campaña regional de difusión que incentive a propietarios al manejo del bosque nativo?

    Si, es necesaria.

Sr. Carlos Salvadores Encargado del Programa de Fiscalización Provincia de Palena.

1. ¿Cree usted, que la función fiscalizadora de CONAF es eficaz, en relación con el bosque nativo?

   No, uno de los motivos es la falta de recurso humano y económico para realizar el rol.

2. ¿Cómo mejoraría usted la función fiscalizadora que ejecuta hoy día la CONAF?

Por un lado, modernizando los medios de detección para hacerlos más eficientes y efectivos y por otro, dotar con más recursos profesionales y económicos a la CONAF.

3. ¿Considera usted que el desempeño de los fiscalizadores contribuye al cumplimiento de los planes de manejo del bosque nativo?

   Si, lo que se hace hay que potenciarlo.

4. ¿Los recursos técnicos que proporciona la CONAF son suficientes para cumplimiento de la misión?

   No, hace 2 años se fiscalizaba un mayor numero de predios, se estaba mas en terreno, en los bosques, ahora no hay presupuesto para ello.

5. ¿Propondría usted, incorporar una nueva unidad dentro del departamento de fiscalización, que contribuya a mejorar la fiscalización? ¿cuál?

   Lo que se inició en la X Región (unidades de fiscalización provinciales) es un buen ejemplo para enfrentar la fiscalización de la legislación.

6. ¿Considera usted, que en el ámbito provincial es necesario que exista una unidad de apoyo legal a la función fiscalizadora?

   Sí, definitivamente; es fundamental realizar el seguimiento de las causas como etapa final del proceso iniciado.

7. ¿Cree usted que la implementación de un equipo de monitores profesionales en terreno ayudaría a mejorar la gestión fiscalizadora de la corporación con relación a las cortas ilegales?

Sin duda alguna, el funcionario que ejerza labores de fiscalización de la legislación forestal debe tener especialización y experiencia.

8. ¿Cree usted, que la normativa vigente es adecuada para proteger el bosque nativo?

   No, hay vacíos legales.

9. ¿La institucionalidad actual de la CONAF es de derecho privado, a su juicio esta debiera ser de carácter público, para contribuir de mejor forma a la prevención de las cortas ilegales de bosque nativo?

   Con una CONAF publica se facilita la gestión fiscalizadora, por cuanto existiría potestad pública.

10. ¿Cree usted Que es conveniente incentivar reuniones de acercamiento con otras instituciones públicas fiscalizadoras, mejoraría la labor de fiscalización de CONAF?

    Sí, en especial con los servicios del agro, carabineros y jueces de policía local.

11. ¿Encuentra conveniente que CONAF regional, incentive reuniones semestrales o anuales con todos los jueces de policía local de la Región?

    Si, definitivamente, ello contribuye a informar aspectos técnicos y sensibiliza a quienes administran la legislación.

12. ¿Encuentra conveniente que CONAF regional, incentive reuniones semestrales o anuales con el departamento de policía forestal de carabineros?

Si, definitivamente, ello contribuye a informar aspectos técnicos y sensibiliza a quienes realizan funciones fiscalizadoras.

13. ¿Considera usted Adecuado que exista incentivos remunerativos, becas u otros beneficios a los funcionarios fiscalizadores que propendan a mejorar su accionar?

    Si, definitivamente, ello contribuiría a una real motivación, concepto excluido de la CONAF.

14. ¿Cree necesario, realizar una campaña regional de difusión que incentive a propietarios al manejo del bosque nativo?

    Si, esta demostrado que el marketing es efectivo.

Sr. Claudio Vásquez Jefe Provincial Valdivia.

1. ¿Cree usted, que la función fiscalizadora de CONAF es eficaz, en relación con el bosque nativo?

   No, la fiscalización por si sola no es suficiente, debe producirse un cambio de mentalidad de la población con respecto al uso de los recursos y lograr esto, es tarea de todos los profesionales del Sector.

2. ¿Cómo mejoraría usted la función fiscalizadora que ejecuta hoy día la CONAF?

   Asignando mayores recursos de acuerdo a la proporción de bosque comercial que existe por Región. Por otro lado comprometiendo el trabajo de los profesionales externos, quienes no deben limitarse solamente a la elaboración de los estudios técnicos, por el contrario

deben comprometerse con un adecuado manejo de manera de garantizar la sustentabilidad de los recursos.

3. ¿Considera usted que el desempeño de los fiscalizadores contribuye al cumplimiento de los planes de manejo del bosque nativo?

   Si es efectivo ya que se llega al momento de inicio de los planes de manejo y es posible corregir los errores.

4. ¿Los recursos técnicos que proporciona la CONAF son suficientes para cumplimiento de la misión?

   Si la implementación de instrumentos de última tecnología han permitido desarrollar una labor de mayor precisión.

5. ¿Propondría usted, incorporar una nueva unidad dentro del departamento de fiscalización, que contribuya a mejorar la fiscalización? ¿cuál?

   Es necesario poder educar en los colegios rurales por lo tanto se debería implementar un sistema de charlas en terreno.

6. ¿Considera usted, que en el ámbito provincial es necesario que exista una unidad de apoyo legal a la función fiscalizadora?

   Si se hace efectivo el tramite y seguimiento de las causas por lo tanto es necesario el apoyo de la unidad jurídica externa.

7. ¿Cree usted que la implementación de un equipo de monitores profesionales en terreno ayudaría a mejorar la gestión fiscalizadora de la corporación con relación a las cortas ilegales?

Si ya que a través de monitores se pueden ejecutar programas de apoyo directo a la gente.

8. ¿Cree usted, que la normativa vigente es adecuada para proteger el bosque nativo?

   No, existen falencias las que deberán ser mejoradas a través del poder legislativo.

9. ¿La institucionalidad actual de la CONAF es de derecho privado, a su juicio esta debiera ser de carácter público, para contribuir de mejor forma a la prevención de las cortas ilegales de bosque nativo?

   Si, CONAF debiera ser publica con todas las atribuciones que trae consigo.

10. ¿Cree usted Que es conveniente incentivar reuniones de acercamiento con otras instituciones públicas fiscalizadoras, mejoraría la labor de fiscalización de CONAF?

    Es necesario, en Valdivia se ha tratado de mantener contacto con el SII. Y han sido efectivo los operativos en terreno.

11. ¿Encuentra conveniente que CONAF regional, incentive reuniones semestrales o anuales con todos los jueces de policía local de la Región?

    Se hace necesario tener un acercamiento con el poder judicial.

12. ¿Encuentra conveniente que CONAF regional, incentive reuniones semestrales o anuales con el departamento de policía forestal de carabineros?

En el último tiempo, Carabineros de Chile ha sufrido cambio en sus funciones, y le policía forestal no ha estado ajena a ello, por lo tanto no tiene sentido promover coordinaciones que no van a dar el resultado que la corporación espera.

13. ¿Considera usted Adecuado que exista incentivos remunerativos, becas u otros beneficios a los funcionarios fiscalizadores que propendan a mejorar su accionar?

    Se hace necesario que a los fiscalizadores se les considere en invitarlos a participar de becas y cursos que permitan desarrollar de mejor manera su trabajo.

14. ¿Cree necesario, realizar una campaña regional de difusión que incentive a propietarios al manejo del bosque nativo?

    Si es necesario informar con respecto al manejo del bosque.

Sr. Osvaldo Ramírez Encargado del Programa de Fiscalización Provincia de Osorno

1. ¿Cree usted, que la función fiscalizadora de CONAF es eficaz, en relación con el bosque nativo?

    No es eficaz ni eficiente

2. ¿Cómo mejoraría usted la función fiscalizadora que ejecuta hoy día la CONAF?

    Mediante equipos regionales dedicados exclusivamente a esta función, dotándolo de recursos materiales. (vehículos, GPS, PC de terreno, etc.)

3. ¿Considera usted que el desempeño de los fiscalizadores contribuye al cumplimiento de los planes de manejo del bosque nativo?

   No, el Control de Cumplimiento de Planes de Manejo esta mas asociado al objetivo de cada propietario con su bosque, donde la tarea de CONAF debiera ser de apoyo al manejo.

4. ¿Los recursos técnicos que proporciona la CONAF son suficientes para cumplimiento de la misión?

   La asignación de recursos técnicos, humanos y económicos siempre puede ser mejorada.

5. ¿Propondría usted, incorporar una nueva unidad dentro del departamento de fiscalización, que contribuya a mejorar la fiscalización? ¿cuál?

   No. Se requieren unidades en el ámbito regional, y en caso de justificarse unidades provinciales.

6. ¿Considera usted, que en el ámbito provincial es necesario que exista una unidad de apoyo legal a la función fiscalizadora?

   Es fundamental, no solo como un apoyo a la función fiscalizadora sino que también como apoyo a la gestión provincial.

7. ¿Cree usted que la implementación de un equipo de monitores profesionales en terreno ayudaría a mejorar la gestión fiscalizadora de la corporación con relación a las cortas ilegales?

   Habría que definir primero de que equipos de monitores se trata, definir su ámbito de acción, competencia y ver si se justifica para el objetivo.

8. ¿Cree usted, que la normativa vigente es adecuada para proteger el bosque nativo?

   Es insuficiente.

9. ¿La institucionalidad actual de la CONAF es de derecho privado, a su juicio esta debiera ser de carácter público, para contribuir de mejor forma a la prevención de las cortas ilegales de bosque nativo?

   Ser de derecho privado o público da lo mismo. Lo que debiera realizarse es una amplia difusión de la normativa forestal vigente, en el fondo educar al usuario.

10. ¿Cree usted Que es conveniente incentivar reuniones de acercamiento con otras instituciones públicas fiscalizadoras, mejoraría la labor de fiscalización de CONAF?

    Si, la sinergia siempre es buena.

11. ¿Encuentra conveniente que CONAF regional, incentive reuniones semestrales o anuales con todos los jueces de policía local de la Región?

    Es una iniciativa que algunas regiones lo realizan y a la larga es beneficioso. Con una reunión anual seria suficiente.

12. ¿Encuentra conveniente que CONAF regional, incentive reuniones semestrales o anuales con el departamento de policía forestal de carabineros?

Estas reuniones anuales debieran realizarse en conjunto con varias regiones, dado que Carabineros no cuenta con muchos funcionarios asignados a labores de policía forestal.

13. ¿Considera usted Adecuado que exista incentivos remunerativos, becas u otros beneficios a los funcionarios fiscalizadores que propendan a mejorar su accionar?

    De todas maneras. Sería muy positivo que se vieran otras realidades mediante cursos de perfeccionamiento en el extranjero, tal como lo realiza el Programa Manejo del Fuego.

14. ¿Cree necesario, realizar una campaña regional de difusión que incentive a propietarios al manejo del bosque nativo?

    Si, pero solo una campaña de difusión no es suficiente, tiene que incorpórale otros elementos importantes, como ser la educación, con énfasis a las nuevas generaciones.

Sra. Marlene Mella Representante de Comunidades Forestales Osorno

1. ¿Cree usted, que la función fiscalizadora de CONAF es eficaz, en relación con el bosque nativo?

    Si, pero hace falta mayor difusión preventiva de parte de CONAF y Carabineros.

2. ¿Cómo mejoraría usted la función fiscalizadora que ejecuta hoy día la CONAF?

La función fiscalizadora se vería fortalecida con una mayor asesoría de los consultores forestales hacia los propietarios de los predios que se interesan por el manejo de sus recursos. El trabajo del profesional externo no debe limitarse solamente a la elaboración de los estudios técnicos, por el contrario debe comprometerse con un adecuado manejo de manera de garantizar la sustentabilidad de los recursos.

3. ¿Considera usted que el desempeño de los fiscalizadores contribuye al cumplimiento de los planes de manejo del bosque nativo?

   Sí contribuye, pero creo que el cumplimiento de los planes de manejo no es sólo tarea de los fiscalizadores sino del profesional patrocinante del respectivo estudio técnico.

4. ¿Los recursos técnicos que proporciona la CONAF son suficientes para cumplimiento de la misión?

   No, porque su asistencia no es oportuna en los lugares de extracción del bosque.

5. ¿Propondría usted, incorporar una nueva unidad dentro del departamento de fiscalización, que contribuya a mejorar la fiscalización? ¿cuál?

   No, más que fiscalizadores lo que la sociedad necesita es un cambio cultural en el tema forestal.

6. ¿Considera usted, que en el ámbito provincial es necesario que exista una unidad de apoyo legal a la función fiscalizadora?

   Sí, siempre y cuando vaya en apoyo de la comunidad.

7. ¿Cree usted que la implementación de un equipo de monitores profesionales en terreno ayudaría a mejorar la gestión fiscalizadora de la corporación con relación a las cortas ilegales?

   Sí, toda medida tendiente a evitar la destrucción de bosques debe ser implementada y apoyada.

8. ¿Cree usted, que la normativa vigente es adecuada para proteger el bosque nativo?

   Sí, pero aún faltan elementos como los incentivos económicos a la comunidad de manera que motiven al manejo de los recursos.

9. ¿La institucionalidad actual de la CONAF es de derecho privado, a su juicio esta debiera ser de carácter público, para contribuir de mejor forma a la prevención de las cortas ilegales de bosque nativo?

   No, creo que la institucionalidad no es determinante a la hora de potenciar o fortalecer la actividad fiscalizadora.

10. ¿Cree usted Que es conveniente incentivar reuniones de acercamiento con otras instituciones públicas fiscalizadoras, mejoraría la labor de fiscalización de CONAF?

    Por supuesto.

11. ¿Encuentra conveniente que CONAF regional, incentive reuniones semestrales o anuales con todos los jueces de policía local de la Región?

    Es conveniente, la experiencia aconseja que este tipo de reuniones debe darse con más frecuencia.

12. ¿Encuentra conveniente que CONAF regional, incentive reuniones semestrales o anuales con el departamento de policía forestal de carabineros?

    Es necesario ya que Carabineros requiere del apoyo técnico por parte de CONAF para ejecutar su labor.

13. ¿Considera usted Adecuado que exista incentivos remunerativos, becas u otros beneficios a los funcionarios fiscalizadores que propendan a mejorar su accionar?

    Cualquier beneficio o incentivo mejora el compromiso hacia el trabajo que se realiza.

14. ¿Cree necesario, realizar una campaña regional de difusión que incentive a propietarios al manejo del bosque nativo?

    Sí, es evidente que exista una campaña de difusión para la sustentabilidad del bosque nativo.

Sr. Sergio Nuñez Propietario Forestal de Llanquihue.

1. ¿Cree usted, que la función fiscalizadora de CONAF es eficaz, en relación con el bosque nativo?

   No, por que no se controla totalmente las talas ilegales y las cortas irracionales del bosque nativo.

2. ¿Cómo mejoraría usted la función fiscalizadora que ejecuta hoy día la CONAF?

Con un mayor acercamiento en las faenas de explotación del bosque, como también entregándonos una mayor asesoría técnica.

3. ¿Considera usted que el desempeño de los fiscalizadores contribuye al cumplimiento de los planes de manejo del bosque nativo?

   Si, por que juegan un rol orientador y de ayuda para corregir posibles errores en la ejecución del plan de manejo.

4. ¿Los recursos técnicos que proporciona la CONAF son suficientes para cumplimiento de la misión?

   Creo que no, siempre hace falta mayor apoyo técnico.

5. ¿Propondría usted, incorporar una nueva unidad dentro del departamento de fiscalización, que contribuya a mejorar la fiscalización? ¿cuál?

   No lo creo necesario, lo importante es mejorar lo que existe y aprovechar la experiencia.

6. ¿Considera usted, que en el ámbito provincial es necesario que exista una unidad de apoyo legal a la función fiscalizadora?

   Si, es muy necesaria para que nos puedan orientar en el aspecto legal.

7. ¿Cree usted que la implementación de un equipo de monitores profesionales en terreno ayudaría a mejorar la gestión fiscalizadora de la corporación con relación a las cortas ilegales?

   Si, puesto que siempre necesitamos de ayuda técnica para no caer en sanción.

8. ¿Cree usted, que la normativa vigente es adecuada para proteger el bosque nativo?

   La normativa actual no tiene como objetivo proteger el bosque nativo, solo controlar y regular su corta, se requiere con urgencia una normativa para tal objetivo.

9. ¿La institucionalidad actual de la CONAF es de derecho privado, a su juicio esta debiera ser de carácter público, para contribuir de mejor forma a la prevención de las cortas ilegales de bosque nativo?

   No veo en que nos beneficia.

10. ¿Cree usted Que es conveniente incentivar reuniones de acercamiento con otras instituciones públicas fiscalizadoras, mejoraría la labor de fiscalización de CONAF?

    Si, es muy necesario.

11. ¿Encuentra conveniente que CONAF regional, incentive reuniones semestrales o anuales con todos los jueces de policía local de la Región?

    Si, es muy necesario.

12. ¿Encuentra conveniente que CONAF regional, incentive reuniones semestrales o anuales con el departamento de policía forestal de carabineros?

    Si, es necesario.

13. ¿Considera usted Adecuado que exista incentivos remunerativos, becas u otros beneficios a los funcionarios fiscalizadores que propendan a mejorar su accionar?

    Si, toda institución debe incentivar a su personal para cumplir mejor su trabajo.

14. ¿Cree necesario, realizar una campaña regional de difusión que incentive a propietarios al manejo del bosque nativo?

    Si, es necesario, porque al tener un buen manejo del bosque nativo, conlleva a obtener una mayor productividad, sin dañar el bosque.

CITES ORGANISMO INTERNACIONAL PARA PREVENIR EL COMERCIO DE ESPECIES AMENAZADAS DE EXTINCIÓN

La preocupación mundial ante la excesiva extracción con fines comerciales, a la que estaban siendo sometidas algunas especies de flora y fauna silvestre, motivó a 21 países, en 1973, a firmar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, en sus siglas en inglés). La sobreexplotación en los últimos 400 años, de hecho, había producido la extinción de unas 70 especies de vertebrados y llevado a otras 190 a la amenaza.

CITES entró en vigencia en 1975 con el objeto de establecer un marco legal internacional que prevenga el comercio de especies amenazadas de extinción, como lo es hoy el Alerce de la cordillera de los Andes, y que regule efectivamente el comercio de otras especies susceptibles de alcanzar ese estado, como es el caso actual del cisne de cuello negro.

Para llevar a cabo su misión, los 160 países que hoy conforman CITES se reúnen cada dos años con el objeto de revisar las regulaciones comerciales que abarcan tanto las especies de flora y fauna vivas, como una variada gama de productos derivados de ellas (animales embalsamados, pieles, huesos, plumas, cráneos, muestras de tejidos, productos farmacéuticos, artículos de cuero de animales exóticos, instrumentos musicales, etc.) Según el grado de amenaza al que se vean enfrentadas, las especies se incluyen en los Apéndices I, II o III de la Convención. De esta forma, CITES protege actualmente a unas 5.000 especies de animales y a

otras 25.000 especies de plantas, distribuidas todas en los distintos apéndices.

Al reunirse los países miembros, o Partes, de CITES, cada gobierno propone las especies que a su juicio debieran ser incluidas, eliminadas o traspasadas de un apéndice a otro, Chile apoyará la propuesta Argentina de colocar las especies de Araucarias que habitan ese país, en el Apéndice I.

Clasificación

Apéndice CITES I

Toda especie incluida en este apéndice está prohibida de comerciar, tener o cazar. Las excepciones estarán dadas por expresa autorización del gobierno, con fines científicos o de reproducción, siempre y cuando no influyan en la población de la que se extraen y se garanticen condiciones de salud y bienestar. También pueden provenir de criaderos autorizados por las normas de la Convención, pero en todos los casos deben estar debidamente identificados y marcados, con sus correspondientes documentos, para evitar el tráfico ilegal.

Apéndice CITES II

El comercio de los especímenes incluidos en este apéndice serán permitidos bajo muy estricto control y en base a certificados de permiso extendidos por el gobierno de origen que contempla cupos previos de

cantidades permitidas, las que a su vez se estiman en el número de ejemplares que, a pesar de ser extraídos de la naturaleza, no afectan a la población como para influir en su supervivencia. La diferencia con el apéndice anterior está dada en que, si bien las especies incluidas en este ítem pueden no estar en peligro de extinción, si no se regula su comercio por medio de cupos basados en estudios científicos, podrían caer en tal situación de peligro.

Apéndice CITES III

En este apéndice se incluyen las especies que los países miembros solicitan y que deben cumplir las reglas que exige dicho país en cuanto al comercio de flora y fauna.

Estas pueden no estar en peligro, pero se busca regular su extracción con fines de racionalizar su aprovechamiento o uso. En todos los casos, para su comercialización, ya sea por medio de la exportación o del comercio interno, se deben cumplir las reglas del país de origen y de la Convención en cuanto a su identificación y a su documentación. Paralelamente a las leyes, es necesario hacer entender a las personas la importancia de un uso sustentable de la Naturaleza y de la finalización del mascotismo como forma de comercio. Sólo de esta manera se harán efectivos los fines perseguidos por las leyes y convenciones internacionales sobre el tema.

FOTOGRAFÍAS DE INSPECCIONES DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN.

a) Detecciones aéreas:

b) Detecciones terrestres:

c) Controles carreteros:

d) Detecciones por vía acuática:

DECRETO LEY Nº 701, DE 1974

Texto vigente según modificaciones introducidas en el D.L. Nº 2.565, de 1979, Ley Nº 18.959 y Ley Nº 19.561.

Artículo primero.- Introdúcense, en el decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, cuyo texto fue reemplazado por el artículo 1° del decreto ley N° 2.565, de 1979, las siguientes modificaciones:

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.-

Esta ley tiene por objeto regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados e incentivar la forestación, en especial, por parte de los pequeños propietarios forestales y aquélla necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.

Artículo 2º.-

Para los efectos de este decreto ley se entenderá por:

TERRENOS DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL:

Todos aquellos terrenos que por las condiciones de clima y suelo no deban ararse en forma permanente, estén cubiertos o no de vegetación, excluyendo los que sin sufrir degradación puedan ser utilizados en agricultura, fruticultura o ganadería intensiva.

FORESTACIÓN:

La acción de poblar con especies arbóreas o arbustivas terrenos que carezcan de ellas, o que, estando cubiertos de dicha vegetación, ésta no sea susceptible de ser manejada, para constituir una masa arbórea o arbustiva con fines de preservación, protección o producción.

REFORESTACIÓN: La acción de repoblar con especies arbóreas o arbustivas, mediante siembra, plantación o manejo de la regeneración natural, un terreno que haya estado cubierto con bosque y que haya sido objeto de explotación extractiva con posterioridad al 28 de Octubre de 1974.

PLAN DE MANEJO: Instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en este cuerpo legal, regula el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de un terreno determinado, con el fin de obtener el máximo beneficio de ellos, asegurando al mismo tiempo la preservación, conservación, mejoramiento y acrecentamiento de dichos recursos y su ecosistema.

CORPORACIÓN: la Corporación Nacional Forestal.

BOSQUE: Sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles y que ocupa una superficie de por lo menos 5.000 m2, con un ancho mínimo de 40 metros, con cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias más favorables.

CORTA NO AUTORIZADA: Corta total o parcial de bosque efectuada sin plan de manejo aprobado o registrado por la Corporación, según

corresponda, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente ley, como, asimismo, aquella corta que, contando con plan de manejo previamente aprobado o registrado, se ejecute en contravención de las especificaciones técnicas del programa de corta, especialmente respecto de intervenciones en superficies mayores o distintas que las autorizadas, o de intervenciones en las que se extraiga un porcentaje de área basal, total o por especie, distinto del especificado en el plan de manejo.

DESERTIFICACIÓN: El proceso de degradación de suelos de zonas áridas, semiáridas o subhúmedas secas, resultante de la influencia de diversos factores, tales como variaciones climáticas, actividades humanas u otros.

PEQUEÑO PROPIETARIO FORESTAL:

La persona que, reuniendo los requisitos del pequeño productor agrícola, definido en el artículo 13 de la ley N° 18.910, trabaja y es propietaria de uno o más predios rústicos, cuya superficie en conjunto no exceda de 12 hectáreas de riego básico, de acuerdo a su equivalencia por zona, fijada en el referido texto legal. En todo caso, se considerará que no exceden del equivalente de 12 hectáreas de riego básico, aquellos predios que tengan una superficie inferior a 200 hectáreas, o a 500 hectáreas, cuando éstos se ubiquen en las regiones I a IV, XI, XII, en la comuna de Lonquimay en la IX Región y en la provincia de Palena en la X Región. Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios forestales, las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, las

comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de reforma agraria, las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1° del decreto ley N° 2.247, de 1978, y las sociedades a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.118, siempre que, a lo menos, el 60% del capital social de tales sociedades se encuentre en poder de los socios originales o de personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales, según lo certifique el Servicio Agrícola y Ganadero.

Para los efectos de la aplicación de la tabla de equivalencia de hectáreas de riego básico del inciso primero respecto a los suelos forestales, se considerarán los coeficientes de conversión correspondientes a los suelos no arables y a los suelos de cordillera, según la ubicación de los predios.

En aquellas regiones en que no exista la categoría de suelos no arables se deberán considerar los coeficientes de conversión indicados para los suelos de clase VI y la de los suelos con limitaciones físicas o geográficas para uso ganadero, según su caso.

SUELOS DEGRADADOS: Aquellos suelos de secano y los de clase IV de riego según la clasificación que utiliza el Servicio de Impuestos Internos en la tasación fiscal de los terrenos para determinar los avalúos agrícolas, que presentan categorías de erosión de moderada a muy severa, susceptibles de ser recuperados mediante actividades, prácticas u obras conservacionistas del uso del suelo.

SUELOS FRÁGILES: Aquellos susceptibles de sufrir erosión severa, debido a factores limitantes intrínsecos, tales como pendiente, textura, estructura, profundidad, drenaje, pedregosidad u otros, debidamente certificados por los organismos competentes que establezca el reglamento de esta ley.

TERRENOS CALIFICADOS DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL: Aquellos calificados como tales conforme al procedimiento establecido en el Título I de este decreto ley.

EROSIÓN MODERADA: Aquélla en que los suelos presentan signos claros de movimiento y arrastre de partículas del manto y surcos.

EROSIÓN SEVERA: Aquélla en que los suelos presentan un proceso activo de movimiento y arrastre de partículas del manto y cárcavas.

Artículo 3º.- Derogado.

TITULO I

De la calificación de terrenos forestales

Artículo 4º.-

La calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal será efectuada por la Corporación, a solicitud del propietario, quien la presentará conjuntamente con la indicación de la superficie sujeta a forestación. La solicitud podrá comprender, además, actividades de recuperación de suelos degradados o de estabilización de dunas, y deberá acompañarse de un estudio técnico del terreno, elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero

agrónomo, que contendrá la proposición calificatoria , las actividades que vayan a ejecutarse, como asimismo, las medidas de preservación y protección por adoptar, de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento.

La Corporación deberá pronunciarse mediante resolución emitida dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud a la oficina correspondiente. Si la Corporación no se pronunciare dentro del señalado plazo, se entenderá aprobada la solicitud. No obstante, la Corporación podrá establecer, para determinadas épocas del año o para ciertas áreas geográficas de difícil acceso, plazos superiores al señalado, los que no podrán exceder de 120 días.

La Corporación deberá expedir un certificado que será válido para todos los casos en que la ley o cualquier reglamento exija acreditar la calidad de terreno de aptitud preferentemente forestal.

Artículo 5º.-

Si la resolución de la Corporación denegare en todo o parte la solicitud, el requirente podrá reclamar de aquélla ante el juez de letras en lo civil del territorio jurisdiccional en que estuviere situado el inmueble. Si el predio se encontrare ubicado en más de un territorio jurisdiccional, será competente el juez de cualquiera de ellos. El reclamo deberá interponerse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de expedición de la carta certificada mediante la cual la Corporación notifique el rechazo. Se tendrá para todos

los efectos como domicilio del afectado aquél indicado en la solicitud. El tribunal conocerá del reclamo en conformidad a las reglas del procedimiento incidental, en única instancia y sin ulterior recurso, oyendo a las partes afectadas. Podrá exigir un peritaje técnico, cuando lo estime necesario. La sentencia deberá pronunciarse, en todo caso, dentro del plazo de 60 días, contado desde la interposición del reclamo.

Artículo 6º.- Derogado

Artículo 7º.-

La Corporación podrá autorizar la desafectación de la calidad de aptitud preferentemente forestal otorgada a un terreno, sólo por excepción y en casos debidamente justificados. Dicha desafectación se acreditará mediante certificado otorgado por la misma Corporación. En este caso, el interesado deberá reintegrar en arcas fiscales todas las sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias o bonificaciones otorgadas por el presente decreto ley u otras disposiciones legales o reglamentarias, más los reajustes e intereses legales determinados por el Servicio de Impuestos Internos en conformidad con las normas del Código Tributario.

Si la resolución de la Corporación denegare en todo o en parte la solicitud de desafectación, el requirente podrá reclamar de aquélla de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5º.

TITULO II

De los planes de manejo

Artículo 8º.-

Quienes hubieren efectuado cortas no autorizadas deberán presentar, dentro del plazo de 60 días contado desde la denuncia, un plan de manejo de reforestación o de corrección, según el caso, elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado.

Sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que se señalen en el reglamento, el plan de manejo deberá considerar la ejecución de todos los trabajos de reforestación en un plazo que no exceda de 2 años, contado desde la aprobación del plan de manejo, salvo que, en mérito del informe de alguno de los profesionales indicados, la Corporación autorice un plazo mayor.

Si la resolución de la Corporación denegare, en todo o en parte, la solicitud de plan de manejo, el requirente podrá reclamar de aquélla de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 5º.

Artículo 9º.-

Los pequeños propietarios forestales podrán eximirse de presentar los estudios técnicos y los planes de manejo a que se refiere este decreto ley, siempre que se acojan a los estudios o planes tipo que al efecto elabore la Corporación.

Artículo 10º.-

La Corporación podrá objetar los planes de manejo que ante ella se presentaren, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de su presentación. Si no lo hiciere, se tendrán por aprobados y se otorgará el certificado respectivo, conforme al reglamento.

Si se rechazare por la Corporación el plan de manejo, se estará al procedimiento señalado en el artículo 5º.

Artículo 11º.-

En el reglamento que se dicte para la aplicación del presente decreto ley se contemplarán a lo menos, las normas relativas a la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal y planes de manejo.

TITULO III

De los incentivos a la actividad forestal

Artículo 12º.-

El Estado, en el período de 15 años, contado desde el 1º de enero de 1996, bonificará, por una sola vez por cada superficie, un porcentaje de los costos netos de las actividades que se señalan a continuación, de acuerdo con las especificaciones que se indiquen en la tabla de costos a que se refiere el artículo 15 y siempre que ellas se ejecuten con posterioridad a la aprobación

de la calificación de terrenos a que se refiere el artículo 4°, cuando corresponda. Dichas actividades son:

a) La forestación en suelos frágiles, en ñadis o en áreas en proceso de desertificación;

b) La forestación en suelos degradados y las actividades de recuperación de dichos suelos o de estabilización de dunas;

c) El establecimiento de cortinas cortavientos, en suelos de cualquier clase, que se encuentren degradados o con serio peligro de erosión por efecto de la acción eólica;

d) La forestación que efectúen los pequeños propietarios forestales en suelos de aptitud preferentemente forestal o en suelos degradados de cualquier clase, incluidas aquellas plantaciones con baja densidad para fines de uso silvopastoral. En este caso, la bonificación será de un 90% respecto de las primeras 15 hectáreas y de un 75% respecto de las restantes. Tratándose de las comunidades agrícolas o indígenas a que se refiere el artículo 2°, la superficie máxima por forestar, con derecho a acceder a bonificación por esta causal, será la que resulte de multiplicar el número de comuneros por 15 hectáreas.

La bonificación del 90% se pagará en un 75% de los costos netos una vez verificado el prendimiento y el 15% restante a los 3 años de efectuada la plantación, cuando se compruebe el establecimiento de ésta.

e) La primera poda y el raleo de la masa proveniente de las forestaciones realizadas por los pequeños propietarios forestales, siempre que se hagan dentro de los plazos que establezca el reglamento, y

f) Las forestaciones en suelos degradados con pendientes superiores al 100%.

El porcentaje de bonificación será del 75% de los costos para las actividades a que se refieren las letras a), b), c) y e), beneficio que se pagará conjuntamente con las bonificaciones por recuperación de suelos degradados y por estabilización de dunas, cuando corresponda.

El porcentaje de bonificación sobre los costos netos será de 90% para la forestación señalada en la letra f). La masa proveniente de la misma podrá ser objeto de explotación comercial sólo bajo la modalidad de cortas selectivas o de protección, según especie.

El sistema de otorgamiento de bonificaciones será modificado si durante tres años consecutivos el monto destinado al pago de las mismas excediera, en moneda del mismo valor adquisitivo, la cantidad total de bonificación efectivamente pagada durante el año 1996. Cumplida esta condición, se harán concursos públicos para quienes postulen a bonificaciones por las causales indicadas en las letras a), b), c) y f) precedentes. Sin embargo, para quienes postulen en virtud de las causales indicadas en las letras d) y e), el sistema de otorgamiento de bonificaciones permanecerá inalterado.

Las bonificaciones percibidas o devengadas se considerarán como ingresos diferidos en el pasivo circulante y no se incluirán para el cálculo de la tasa

adicional del artículo 21 de la Ley de la Renta ni constituirán renta para ningún efecto legal hasta el momento en que se efectúe la explotación o venta del bosque que originó la bonificación, oportunidad en la que se amortizará abonándola al costo de explotación a medida y en la proporción en que ésta o la venta del bosque se realicen, aplicándose a las utilidades resultantes el artículo 14, inciso primero, del presente decreto ley.

Para los efectos previstos en el inciso precedente, anualmente se les aplicará a las bonificaciones devengadas o percibidas, consideradas como ingresos diferidos en el pasivo circulante, las normas sobre corrección monetaria establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, reajustándose en igual forma que los costos incurridos en el desarrollo de las plantaciones forestales incluidos en las partidas del activo.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo, expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, reglamentará el pago de las mencionadas bonificaciones y fijará las bases del concurso público a que se refiere el inciso cuarto.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario establecerá líneas de crédito de enlace para financiar la forestación de los pequeños propietarios forestales, de acuerdo con las normas especiales que rigen para los créditos de fomento que otorga dicho Instituto.

Artículo 13º.-

Los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal que cuenten con plantaciones bonificadas y los bosques nativos, estarán exentos del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas. Esta exención, respecto de los bosques bonificados, cesará 2 años después de concluida la primera rotación.

Asimismo, estarán exentos del impuesto los terrenos cubiertos con bosques de protección, entendiéndose por tales los ubicados en suelos frágiles con pendientes iguales o superiores a 45% y los próximos a fuentes, cursos o masas de agua destinados al resguardo de tales recursos hídricos. Estos últimos, podrán cubrir una franja equivalente al ancho máximo del cauce natural, la que no podrá exceder de 400 metros medidos desde el borde del mismo.

Para hacer efectiva esta exención, los propietarios de estos terrenos deberán solicitar la correspondiente declaración de bosque de protección, fundada en un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo, de acuerdo con las normas generales que establezca el reglamento. La Corporación deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de 60 días contado desde su presentación. Si ésta no se pronunciare dentro del término indicado, la solicitud se entenderá aprobada.

Los terrenos, plantaciones y bosques a que se refieren los incisos anteriores no se considerarán para los efectos de la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones.

El Servicio de Impuestos Internos, con el sólo mérito del certificado que otorgue la Corporación, ordenará la inmediata exención de los impuestos señalados en este artículo, las que comenzarán a regir a contar de la fecha del respectivo certificado, salvo la exención del impuesto territorial, que regirá a contar del 1° de enero del año siguiente al de la certificación.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para dividir el rol de avalúo respectivo, si ello fuere procedente y necesario para el ordenamiento tributario.

Artículo 14º.-

Las utilidades derivadas de la explotación de bosques naturales o artificiales obtenidas por personas naturales o jurídicas estarán afectas al impuesto general de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Sin embargo, las personas que exploten bosques por los cuales no se encuentren acogidas a los beneficios establecidos en este decreto ley, deberán declarar la renta efectiva o presunta para los efectos de la Ley de Impuesto a la Renta de acuerdo a lo previsto en el artículo 20, número 1°, letra b), de dicha ley, con excepción del límite de ventas netas anuales el cual, respecto de los productos forestales provenientes del bosque, será de 24.000 unidades tributarias mensuales considerando las ventas en forma acumulada en un período móvil de 3 años.

Las personas que, estando bajo el régimen de renta presunta por su actividad agrícola según lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, se

acojan a los beneficios de este decreto ley, deberán tributar sobre la base de renta efectiva a contar del 1° de enero del ejercicio comercial siguiente de aquél en que superen el límite de ventas que se establece en el inciso anterior. En todo caso, serán también aplicables las demás normas del artículo 20, número 1°, letra b), de la Ley sobre Impuesto a la Renta cuando el contribuyente realice otras explotaciones agrícolas o cumpla otros requisitos que, según dicho precepto legal, hagan obligatoria la declaración de impuesto sobre la base de renta efectiva.

Artículo 15º.-

Para los efectos de hacer efectivas las bonificaciones mencionadas en el artículo 12, la Corporación fijará, en el mes de Julio de cada año y previa aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, el valor de los costos de las actividades bonificables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, para la temporada del año siguiente, según las diversas categorías de suelos, regiones, especies arbóreas o arbustivas y demás elementos que configuren dichos costos, tales como, adquisición de plantas, actividades de preparación y cercado del terreno, establecimiento de la plantación, labores de protección y los gastos generales asociados a las actividades bonificables. Tratándose de pequeños propietarios forestales, también se considerará la asesoría profesional y los costos de poda y raleo. Los referidos valores se reajustarán conforme a la variación que experimente el Indice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de

Estadísticas entre la fecha de fijación de ellos y el mes anterior a aquél en que se haga efectivo el cobro de la bonificación.

Si la Corporación no fijare dichos costos dentro del plazo ya señalado, se estará, para los efectos del cálculo y pago de la bonificación a los valores contenidos en la última tabla de costos fijada, los cuales se reajustarán, en este caso y para estos efectos, en la misma forma señalada en el inciso anterior.

El pago de las bonificaciones que corresponda se efectuará por la Tesorería General de la República en el año presupuestario en que éstas se devenguen o con prioridad en el año siguiente, debidamente reajustadas.

Artículo 16°.-

Las bonificaciones señaladas en el artículo 12 se pagarán cada vez que los beneficiarios acrediten la nueva superficie forestada o las intervenciones de manejo indicadas en el plan de manejo, mediante un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado, previa aprobación de la Corporación. Esta deberá pronunciarse en un plazo de 180 días contado desde la presentación de la solicitud respectiva y si así no lo hiciere, dicha solicitud se dará por aprobada.

El beneficiario de las bonificaciones a que se refiere dicho artículo será el propietario del predio, el que podrá transferirlas mediante instrumento público o privado, suscrito ante un notario público. Estas bonificaciones podrán ser cobradas y percibidas por personas distintas del propietario, siempre que

acompañen el documento en que conste su transferencia. El certificado de futura bonificación que extienda la Corporación para aquellos propietarios forestales que califiquen para obtenerla, podrá constituirse, mediante su endoso por el titular del mismo, en garantía para el otorgamiento de créditos de enlace destinados a financiar las actividades objeto de la bonificación.

TITULO IV

De las sanciones

Artículo 17º.-

El incumplimiento del plan de manejo por causas imputables al propietario o al forestador, será sancionado, atendida su gravedad, con multa de 5 a 15 U.T.M. por hectárea. Se entenderá siempre como falta grave para estos efectos, el incumplimiento de la obligación de reforestar y de las medidas de protección contenidas en los planes de manejo y en los estudios técnicos de calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal.

Artículo 18º.- Derogado.

Artículo 19º.- Derogado

Artículo 20º.- Derogado.

Artículo 21°.-

Cualquiera acción de corta o explotación de bosque nativo, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación. La misma obligación regirá para las plantaciones existentes en terrenos de aptitud preferentemente forestal.

No obstante, para cortar o explotar plantaciones efectuadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal, ubicadas desde la Región V de Valparaíso hasta la Región X de Los Lagos, ambas inclusive, se requerirá sólo la previa presentación y registro en la Corporación del respectivo plan de manejo, el que deberá contemplar, a lo menos, la reforestación de una superficie igual a la cortada o explotada, con una densidad adecuada a la especie ocupada en la reforestación de acuerdo a criterios técnicos de carácter general, propuestos por la Corporación y las medidas de protección establecidas en el reglamento. Este plan de manejo y su ejecución debe ceñirse a la legislación vigente, no será aplicable a aquél el artículo 10° del presente decreto ley y se tendrá por aprobada la reforestación propuesta desde la fecha de su presentación. Cualquiera otra alternativa de reforestación hará exigible la aprobación previa del plan de manejo por la Corporación.

Los planes de manejo a que se refieren los incisos anteriores deberán ser suscritos por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado, cuando la superficie total del bosque en que se efectúe la corta o explotación sea superior a 10 hectáreas.

La contravención a lo dispuesto en los incisos anteriores hará incurrir al propietario del terreno o a quien efectuare la corta o explotación no autorizada, según determine la Corporación, en una multa que será igual al doble del valor comercial de los productos, cualesquiera que fuera su estado o su grado de explotación o elaboración. Cuando los productos se encontraren en poder del infractor, caerán además en comiso.

Si los productos provenientes de la corta o explotación ejecutada en contravención a lo dispuesto en este artículo fueren enajenados, el infractor será sancionado con una multa equivalente al triple de su valor comercial.

Los productos decomisados serán enajenados por la Corporación.

La contravención a lo dispuesto en este artículo facultará, además a la Corporación para ordenar la inmediata paralización de las faenas, para cuyo efecto podrá requerir el auxilio de la fuerza pública al juzgado de policía local competente, de acuerdo a las normas que se señalan en el artículo 24, el que resolverá su otorgamiento o rechazo dentro del plazo de 48 horas, sobre la base de los antecedentes aportados por la Corporación.

Las plantaciones ubicadas en terrenos que no sean de aptitud preferentemente forestal, no estarán afectas a las disposiciones de este artículo ni a las del artículo siguiente.

Artículo 22º.-

La corta o explotación de bosques en terrenos de aptitud preferentemente forestal obligará a su propietario a reforestar una superficie de terreno igual,

a lo menos, a la cortada o explotada, en las condiciones contempladas en el plan de manejo aprobado por la Corporación, o en su caso, presentado en la misma para aquellas excepciones consideradas en el inciso segundo del artículo anterior.

En otros terrenos, sólo se exigirá la obligación de reforestar si el bosque cortado o explotado fuere de bosque nativo, en cuyo caso la reforestación se hará conforme al plan de manejo aprobado por la Corporación, salvo que la corta o explotación haya tenido por finalidad la recuperación de terrenos para fines agrícolas y así se haya consultado en dicho plan de manejo.

La obligación de reforestar podrá cumplirse en un terreno distinto de aquél en que se efectuó la corta o explotación, sólo cuando el plan aprobado por la Corporación así lo contemple. Las plantaciones que en este caso se efectúen se considerarán como reforestación para todos los efectos legales.

El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones será sancionado con las multas establecidas en el artículo 17, incrementadas en un 100%.

Artículo 23°.-

Toda acción de corta o explotación de bosques que se realice en zonas fronterizas, deberá ser autorizada por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado. Cuando se trate de peticiones relacionadas con zonas aledañas al límite internacional, la Dirección deberá recabar un pronunciamiento del Ministerio de Defensa Nacional.

Si a juicio de ese Ministerio la corta o explotación de bosques afecta a la seguridad nacional, la Dirección de Fronteras deberá resolver tomando en cuenta lo indicado por dicha Secretaría de Estado.

Esta autorización se solicitará a la Corporación, quien la tramitará a través de la Dirección de Fronteras y Límites, la cual dispondrá de 30 días para ello, transcurridos los cuales se entenderá otorgada.

La resolución que recaiga en la solicitud no será susceptible de reclamo alguno.

Lo dispuesto anteriormente es sin perjuicio del cumplimiento por parte del interesado de las demás exigencias contenidas en el presente decreto ley para la autorización de la acción de corta o explotación correspondiente.

Mientras se tramita la autorización señalada en el inciso primero, se entenderán suspendidos los plazos indicados en los artículos 8º y 10º.

Artículo 24º.-

Corresponderá aplicar las sanciones y multas establecidas en el presente decreto ley al juez de policía local que sea abogado, con competencia en la comuna en que se hubiere verificado la infracción, el que conocerá en primera instancia de las denuncias que le formularen los funcionarios de la Corporación o de Carabineros de Chile.

Sin embargo, aquellas infracciones que importen la aplicación de multas superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales y las que se cometieren dentro de una comuna que no tuviere un juez de policía local que fuere

abogado, serán resueltas por el que tenga su asiento en la ciudad cabecera de provincia.

Artículo 24° bis.-

Detectada una infracción de las disposiciones de esta ley o de su reglamento, los funcionarios de la Corporación deberán levantar un acta en que se consignarán los hechos constitutivos de la infracción, indicando el día, lugar, fecha y hora de la diligencia inspectiva, la circunstancia de encontrarse o no presente el supuesto infractor o su representante legal, así como la individualización de éste, su domicilio, si ello fuere posible, y las normas legales contravenidas.

Con el mérito del acta referida en el inciso primero, el respectivo Director Regional de la Corporación deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el tribunal competente, acompañando copia de dicha acta.

Los tribunales a que se refiere el artículo anterior conocerán de las denuncias que se formularen con arreglo a las disposiciones y procedimiento consignados en la ley N° 18.287, salvo lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la mencionada ley.

Tratándose de una primera infracción y si aparecieren antecedentes favorables, el tribunal podrá disminuir la multa aplicable hasta en un 50%. Asimismo, podrá absolver al infractor en caso de ignorancia excusable o de buena fe comprobada.

Los controles podrán realizarse mediante fotografía aérea o sensores remotos, sin perjuicio de otros medios de prueba.

Artículo 24 bis A).-

Responderá del cumplimento del plan de manejo el propietario del bosque, si éste fuere una persona distinta del dueño del predio.

Artículo 24 bis B).-

Los funcionarios de la Corporación sólo podrán ingresar en los predios o centros de acopio para los efectos de controlar el cumplimiento de la ley, previa autorización del encargado de la administración de los mismos.

En caso de negativa para autorizar el ingreso, la Corporación podrá solicitar al juez competente el auxilio de la fuerza pública, el cual, por resolución fundada y en mérito de los antecedentes proporcionados por la Corporación, la podrá conceder de inmediato, salvo que resolviere oír al afectado, en cuyo caso éste deberá comparecer dentro del plazo de 48 horas, contado desde su notificación.

TITULO V

Disposiciones generales

Artículo 25º.-

Para todos los efectos tributarios relacionados con el presente decreto ley, y sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que corresponden a los particulares, la Corporación deberá efectuar, en los casos que proceda, las comunicaciones pertinentes al Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 26º.-

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto ley Nº280, de 1974, los créditos de origen estatal que se otorguen para ejecutar planes de manejo, serán considerados créditos de fomento.

Artículo 27º.-

Las menciones referidas a terrenos de aptitud preferentemente forestal efectuadas en los convenios de reforestación celebrados entre la Corporación y cualquier persona natural o jurídica, no tendrán valor para los efectos del presente decreto ley. En consecuencia, los interesados deberán recabar en todo caso la declaración de terrenos de aptitud preferentemente forestal, de acuerdo a las normas del presente decreto ley.

Artículo 28º.-

Las sociedades anónimas, con exclusión de los bancos y sociedades financieras, podrán adquirir acciones o derechos en sociedades de cualquier tipo cuyo objeto social principal sea la plantación o explotación de bosques, sin que rijan a este respecto limitaciones legales o reglamentarias.

Artículo 29°.-

La Corporación podrá elaborar normas de manejo de aplicación general para determinadas especies o tipos forestales, a las cuales podrán adherirse los interesados.

Asimismo, podrá prestar asistencia técnica gratuita a pequeños propietarios forestales.

Artículo 30°.-

Tratándose de concesiones mineras, de servicios eléctricos o de gas, la obligación a que se refiere el artículo 22 corresponderá al respectivo concesionario.

Las obligaciones que se establecen en este decreto ley para el propietario del predio afectarán también a quienes lo sucedan en el dominio, a cualquier título.

La Corporación, a requerimiento de cualquier interesado, certificará la circunstancia de que un determinado predio se encuentra o no afecto a las disposiciones de este cuerpo legal.

Artículo 31°.-

La Corporación fiscalizará el cumplimiento de los planes de manejo.

Artículo 32°.-

Las acciones destinadas a perseguir las infracciones de este cuerpo legal prescribirán en el plazo de 2 años, contado desde la fecha de la contravención

Artículo 33°.-

Los pequeños propietarios forestales estarán afectos en todo caso al sistema de renta presunta establecida en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y no estarán sujetos al sistema de contabilidad forestal establecido en el decreto supremo N° 871, de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura,

del año 1981. Asimismo, no estarán sometidos a las normas tributarias contenidas en el artículo 12 de este cuerpo legal.

Artículo 34°.-

Los pequeños propietarios forestales podrán organizarse para acogerse a los beneficios que ofrece esta ley mediante postulaciones colectivas efectuadas directamente o por sus organizaciones.

Artículo 35°.-

El que con el propósito de acogerse a la bonificación establecida en esta ley proporcione antecedentes falsos o adulterados, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a máximo.

Si el infractor hubiese percibido la bonificación, se le aplicará además una multa que será equivalente al triple de la cantidad de dinero percibida indebidamente por tal concepto, reajustada según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o el sistema que lo reemplace.

Será competente para conocer de estas sanciones el Juez de Letras que corresponda según las normas generales.

Artículo segundo.-

Facúltese al Presidente de la República para que, mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 701, de 1974, y todas sus modificaciones, incluidas las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 2.565, de 1979. En uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá establecer una

numeración correlativa de los artículos y desglosarlos, cambiar el nombre y el orden de los títulos y adecuar la redacción de la parte no modificada de este decreto ley con el exclusivo objeto de armonizarla con las nuevas disposiciones que se le incorporan.

Artículo tercero:

La Corporación deberá remitir anualmente al Senado antes del 30 de marzo de cada año, la siguiente información:

a) Número total de bonificaciones forestales otorgadas en conformidad con lo dispuesto en el decreto ley Nº 701, de 1974, durante el año calendario respectivo, y su monto global, y

b) Número de bonificaciones otorgadas por comuna, con indicación del número de hectáreas beneficiadas en cada una de ellas

Artículo cuarto:

Modificase el inciso segundo del artículo 8º de la ley Nº 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en la siguiente forma:

a) Intercálese entre los términos "municipal" y "designado", la siguiente frase "o, tratándose de denuncias por infracciones a la legislación forestal, dicha notificación también podrá ser practicada por un funcionario de la Corporación Nacional Forestal".

b) Agrégase, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

"La designación del funcionario de la Corporación Nacional Forestal se hará de una nómina de profesionales y técnicos que semestralmente envíe al Tribunal el Director Regional correspondiente.".

Artículos transitorios

Artículo 1°.-

Los decretos reglamentarios del decreto ley N° 701, de 1974, que se modifica, mantendrán su vigencia en lo que no sean contrarios a esta ley y en tanto el Presidente de la República no dicte nuevas normas sobre la materia.

Artículo 2°.-

Las causas judiciales incoadas por infracciones del decreto ley Nº 701, de 1974, que se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley continuarán sustanciándose conforme a las normas indicadas en el cuerpo legal que se modifica, hasta su total tramitación, manteniéndose la competencia de los tribunales que las conocen.

Artículo 3°.-

Ningún terreno que haya gozado de los beneficios de la bonificación por forestación durante el período de vigencia del anterior decreto N° 701, de 1974, podrá acceder nuevamente a beneficios por este concepto.

Artículo 4°.-

Los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal, que cuenten con plantaciones forestales no bonificadas, realizadas con anterioridad a la vigencia de este cuerpo legal, mantendrán las exenciones al impuesto

territorial y al impuesto sobre herencias, asignaciones y donaciones en la forma referida en el artículo 13, hasta 2 años después de concluida la primera rotación.

Artículo 5°.-

Las plantaciones efectuadas con anterioridad a esta ley y las rentas provenientes de las mismas, continuarán con el régimen tributario que les era aplicable a esa fecha, por lo que no les afectará la derogación de la franquicia tributaria del inciso segundo y siguientes del artículo 14 del decreto ley N° 701, de 1974.

Artículo 6°.-

Para los efectos de complementar la definición de Pequeño Propietario Forestal que se contiene en esta ley, facúltese al Presidente de la República para que, en el plazo de 180 días contado desde la publicación de este cuerpo legal, fije los coeficientes de conversión a hectáreas de riego básico de los suelos forestales ubicados en las I, II, III, IV y XII Regiones del país, de la Tabla de Equivalencia de Hectáreas de Riego Básico a que se refiere el artículo 13 de la ley Nº 18. 910.

Artículo 7°.-

No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 del decreto ley Nº. 701, de 1974, reemplazado por el artículo primero de esta ley, las actividades allí señaladas que se hayan ejecutado durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1996 y la fecha de publicación de esta ley, podrán acogerse a las bonificaciones establecidas en este cuerpo legal.

Lo establecido en el inciso anterior procederá aunque dichas actividades se hubieren efectuado con anterioridad a la calificación de terrenos como de aptitud preferentemente forestal y a la aprobación del plan de manejo correspondiente, siempre que éstas se hubieren efectuado en conformidad a las condiciones establecidas en el nuevo texto del decreto ley Nº. 701, de 1974.

Con el objeto de presentar dichos estudios técnicos, o de ajustarlos a las condiciones señaladas en el inciso anterior, concédase un plazo de 1 año para solicitar su aprobación.

Para los efectos de hacer efectivas estas bonificaciones, la Corporación fijará en un plazo no mayor de 60 días, previa aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, el valor de los costos de las actividades bonificables, los cuales se reajustarán en la misma forma señalada en el artículo 15 del decreto ley Nº 701, de 1974.

Los plazos referidos en los dos incisos precedentes se contarán desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 8º.-

En tanto no se promulgue la ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de explotación del bosque nativo, deberán acreditar, a requerimiento de la autoridad correspondiente, que los productos primarios que se encuentren en su poder provienen de una corta legalmente autorizada.

UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO BIBLIOTECA